

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL, LA PARIDAD POR COMPETITIVIDAD Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
Morena	Partido político nacional denominado morena con acreditación ante el Consejo General del IETAM.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda

Circunscripción Electoral Plurinominal, con cabecera en Monterrey, Nuevo León.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM y abrogó el Reglamento de Sesiones del IETAM, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-07/2015.
6. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas, abrogando el Reglamento de Paridad, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020.

7. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023, los Lineamientos para el Registro de Convenios y se abrogaron los lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, respectivamente.
12. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar alas y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

- 13.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 14.** En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, a efecto de participar en el Proceso Electoral.
- 15.** Los días 12 y 15 de diciembre de 2023, mediante acuerdos No. IETAM-A/CG-67/2023, No. IETAM-A/CG-72/2023 y No. IETAM-A/CG-73/2023, el Consejo General del IETAM, resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por las personas aspirantes a candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
- 16.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 17.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el registro del convenio de la Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 18.** El mismo 10 de enero mediante ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2024, el Consejo General del IETAM, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón x Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 19.** El 02 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-

15/2024, da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio número PRI/CDE/004/2024, por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de acciones afirmativas.

- 20.** El 13 de marzo de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2024, el Consejo General del IETAM, da respuesta a la consulta que, en materia de acciones afirmativas, formula la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General de este órgano electoral.
- 21.** El 15 de marzo de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-01/2024, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024
- 22.** El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación de la cláusula séptima del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante acuerdo no. IETAM-A/CG-02/2024.
- 23.** En la misma fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, el Consejo General del IETAM, resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del Convenio de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón x Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
- 24.** En términos del Calendario Integral Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del 15 al 20 de marzo del año en curso, transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los consejos distritales electorales, consejos municipales electorales y el Consejo General del IETAM, por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición y candidaturas independientes.

- 25.** El 26 de marzo de 2024 la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-25/2024 mediante la cual revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RAP-01/2024, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 del Consejo General del IETAM.
- 26.** En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, determinó la interrupción del plazo establecido en la fracción III del Artículo 25 de los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, a petición de los partidos políticos, derivado de los requerimientos formulados con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 27.** En fecha 28 de marzo de 2024, se recibió en el Consejo Municipal de Ciudad Madero, escrito de renuncia de la C. Laura Patricia Solís Huerta a la candidatura propietaria a la regiduría 11 del Ayuntamiento de Ciudad Madero, por el partido morena y su coalición.
- 28.** En la misma fecha, se realizó la ratificación de la renuncia de la C. Laura Patricia Solís Huerta a la candidatura propietaria a la regiduría 11 del Ayuntamiento de Ciudad Madero, por el partido morena y su coalición, estando a cargo la diligencia de la Secretaria del Consejo Municipal de Ciudad Madero.
- 29.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, emite Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024 en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional, dentro del expediente SM-JRC-25/2024 del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón x Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 30.** En fecha 06 de abril de 2024, se giraron los oficios DEPPAP/813/2024, DEPPAP/814/2024, DEPPAP/815/2024, DEPPAP/816/2024, DEPPAP/817/2024, DEPPAP/818/2024, DEPPAP/819/2024, DEPPAP/820/2024 y DEPPAP/821/2024, a

los partidos políticos relacionados a la omisión de requisitos e incumplimiento de paridad horizontal en postulación de Diputaciones y Ayuntamientos, así como Acciones Afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

31. En fecha 07 de abril de 2024, mediante oficio No. PVEM/SPE-078/2024, la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM da contestación al oficio DEPPAP/821/2024, relacionado al cumplimiento de acciones afirmativas en ayuntamientos.
32. El 08 de abril de 2024, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito ante Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual informa que se realizará ajuste por género en el municipio de Aldama en donde se presentó solicitud de género masculino y se cambiará planilla encabezada por el género femenino. Asimismo, expresa que se realizará ajuste por género en el Distrito 6 en donde se presentó solicitud de género masculino y se cambiará por fórmula encabezada por el género femenino.
33. En fecha 08 de abril de 2024, el Partido del Trabajo, presentó escrito ante Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual ocurre a subsanar lo solicitado en el oficio DEPPAP/813/2024, mediante registro *ad cautelam* de la fórmula de la candidatura correspondiente a la diputación local en el Distrito 10 de Matamoros para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
34. En fecha 08 de abril de 2024, las representaciones ante el Consejo General del IETAM de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, morena y Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, ingresaron escritos relacionados a los requerimientos de cumplimiento de paridad y acciones afirmativas.
35. El 08 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey, en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-33/2024, confirmó el acuerdo del IETAM, mediante el cual declara procedente la solicitud de registro de convenio de coalición total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

- 36.** El día 09 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2024, amonestó públicamente al Partido de la Revolución Democrática por incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de sus candidaturas.
- 37.** El día 10 de abril de 2024, mediante oficio, la representación del Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento de cumplimiento de paridad de género
- 38.** Los días 2, 8, 9 y 10 de abril se recibieron en Oficialía de Partes del IETAM, renunciaciones a postulaciones de candidaturas de la Presidencia Municipal, Suplencia de Primera Regiduría, Tercera Regiduría, Suplencia de Presidencia Municipal, Primera Regiduría, Suplente de Sindicatura, Tercera Regiduría, Suplencia de Cuarta Regiduría, Cuarta Regiduría, Suplente de Segunda Regiduría, Segunda Regiduría y Sindicatura, todas de la planilla del Ayuntamiento de San Nicolás, postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.
- 39.** El 11 de abril de 2024, mediante oficio DEPPAP/876/2024, dirigido a la Representación del partido morena ante el Consejo General, se le previene a efecto de que, en un plazo de 36 horas contadas a partir de la notificación, realice la sustitución de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de San Nicolás o realice el ajuste en razón de género en sus postulaciones de ayuntamientos.
- 40.** El 11 de abril de 2024, mediante oficio TE-ACT/140/2024, recibió por la Oficialía de Partes del IETAM, la Actuaría del Tribunal Electoral de Tamaulipas notifica para conocimiento la sentencia TE-RC-20/2024 Y SU ACUMULADO TE-RDC-21/2024, por el cual revoca parcialmente el a Acuerdo CPN/SG/029/2024, ordenándole a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.
- 41.** El 12 de abril de 2024, mediante escrito por parte de la Representación del Partido morena ante el Consejo General del IETAM, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante

oficio DEPPAP/876/2024, presentando la sustitución de la planilla correspondiente al ayuntamiento de San Nicolás.

42. El 12 de abril de 2024, mediante escrito de propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM, promueve ante el H. Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, Incidente de Aclaración de Sentencia respecto a la recaída en el expediente TE-RDC-20/2024 Y SU ACUMULADO TE-RDC-21/2024.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1°, de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IV. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las que determine la presente Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

VIII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la referida

Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

X. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o, de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y

coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, en sus fracciones IX y XVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la paridad horizontal en el registro de candidaturas por partidos políticos en lo individual o en coalición.

XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la

protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. El artículo 4° de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

XVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XIX. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos de los estados. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XX. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de

candidaturas a los cargos de elección popular.

XXI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXII. El artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXIII. El artículo 238, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político postule, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, observen el principio de paridad de género vertical y horizontal.

XXIV. El artículo 50 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establecen que los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas a una diputación de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXV. El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar

el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Tal como las que a continuación se citan:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES¹.

De

la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral

*1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las***

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

De igual manera en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUPREC-170/2020, se señaló:

“En ese sentido, esta Sala Superior ha sustentado que la paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres a los términos cuantitativos tradicionales de cincuenta por ciento.

Lo anterior implica dejar a un lado una interpretación de las normativa en materia de paridad en términos estrictos o neutrales en el porcentaje referido, ya que podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y la finalidad intrínseca de las acciones afirmativas: garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

...

En consecuencia, aun y cuando la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, mediante una interpretación no neutral, sino teniendo en cuenta la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres.

Lo anterior como medidas no neutrales, sino dinámicas, que aceleran el efecto del principio de paridad, puesto que el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública, formada por diversas reglas de acción, encaminado a establecer un piso mínimo, no así un techo, para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito de participación política.

...

*Ese marco normativo, sin lugar a duda apunta a que sea plausible una interpretación en el sentido de permitir que los partidos puedan postular un mayor número de mujeres en las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, ya que es acorde con el espíritu del legislador local y con la forma en la que esta misma Sala Superior ha interpretado al mandato de paridad de género. **Es decir, se trata de un piso mínimo para las mujeres no de una limitante.***

Principalmente cuando, como en el caso, derivó de la voluntad de un partido político, conforme con sus derechos de autoorganización y autodeterminación, a efecto de plantear la postulación mayoritaria de mujeres, atendiendo a una interpretación que derivó de las jurisprudencias de esta Sala en materia de paridad.

XXVI. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUPJDC-1597/2020, se determinó lo siguiente:

(...)

Así, el principio de igualdad y no discriminación encuentra su reconocimiento en instrumentos internacionales en los que México es parte, a saber: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2); la Declaración Americana de los Derechos Humanos (artículo 2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 2), al reconocer que toda persona gozará de todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer, tiene por objeto lograr a igualdad de iure y de facto entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, e impulsa que las normas y las leyes se cumplan integralmente, de manera que no discriminen a las mujeres, y se generen políticas y programas concretos y eficaces, que se hagan frente a las discriminaciones de género prevalecientes entre mujeres y hombres.

...

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC- 18/03, así como la Corte Europea de Derechos Humanos, definieron que es discriminatoria una distinción cuando 'carece de justificación objetiva y razonable'.

De ahí que, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana.

Con esta perspectiva, el derecho humano de igualdad y no discriminación significa que hacerse cargo del derecho a la igualdad y no discriminación implica que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tomen medidas que en el fondo implican tratos diferenciados a fin de desactivar desigualdades, y entre las diversas medidas que pueden utilizar se encuentran las acciones afirmativas a favor de las mujeres (...)"

XXVII. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación.

XXVIII. El artículo 13 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidos.

XXIX. El artículo 14 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, estipula que en el

total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.

XXX. El artículo 20 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

I. Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece cada fórmula, y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece cada planilla.

II. Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a cero.

III. En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.

IV. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

V. De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso electoral anterior, o que la coalición o candidatura común se integrara por partidos distintos o que se conformara por municipios o distritos diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

XXXI. El artículo 22 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la

paridad por competitividad no será aplicable a candidaturas independientes y a partidos políticos de nueva creación.

XXXII. El artículo 23 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contiendan mediante una coalición, deberán de atender lo siguiente:

1. *Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;*
2. *Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y*
3. *Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.*

En el caso de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- a) *La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y*
- b) *Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.*

...

XXXIII. El artículo 26 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, estipula que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de atender a lo siguiente:

- I. *Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.*
- II. *Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*
- III. *En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.*
- IV. *Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:*
 - a) *Respecto de las postulaciones de los partidos políticos, en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*
 - b) *Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques. El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta y el bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja.*

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
 - c) *La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.*
 - d) *En el bloque alto se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto, el remanente se considerará para postulación de género femenino. En caso de que en el bloque alto se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente del bloque alto deberá ser del género femenino.*
 - e) *Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.*
 - f) *Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán realizar el ajuste de género en el bloque bajo.*

XXXIV. El artículo 32 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual y en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con la paridad de género horizontal y garantizar la paridad por competitividad, atendiendo a lo siguiente:

I. Respecto de las postulaciones de los partidos políticos, en lo individual, coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.

II. Se conformarán dos bloques de competitividad, si se postula en 28 municipios o menos, atendiendo a lo siguiente:

a) La totalidad de los municipios se dividirá en dos bloques. El bloque alto, por los municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta y el bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más bajo.

b) Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

c) En el bloque alto se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto, el remanente se considerará para postulación de género femenino. En caso de que en el bloque alto se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente del bloque alto deberá ser del género femenino.

d) Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán, en su caso, realizar el ajuste de género en el bloque bajo.

III. Se conformarán tres bloques de competitividad, si se postula en 29 municipios o más, atendiendo a lo siguiente:

a) La totalidad de los municipios se dividirá en dos bloques. El bloque alto, por los municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta y el bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más bajo.

- b) *Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el primer remanente se considerará en el bloque bajo; y en caso de un segundo remanente, se considerará en el bloque medio.*
- c) *En los bloque alto y medio se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto o medio, el remanente se considerará para postulación de género femenino. En caso de que en el bloque alto o medio se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente de dicho bloque deberá ser del género femenino.*
- d) *Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán, en su caso, realizar el ajuste de género en el bloque bajo.*
- e) *Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los municipios dentro de cada uno de los bloques.*

De las Acciones Afirmativas para los Grupos en Situación de Vulnerabilidad

XXXV. El artículo 35 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual; y deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en este Reglamento.

XXXVI. El artículo 36 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las fórmulas deberán de estar conformadas por personas, propietarias y suplentes pertenecientes al mismo grupo en situación de vulnerabilidad, mismo que deberá ser especificado por el partido político al momento de registro y se contabilizará para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pudieran pertenecer a más de uno, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos acciones afirmativas.

Para el cumplimiento de lo establecido en este Título, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

XXXVII. El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:

I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.

II. En las listas de representación proporcional de cada partido político, deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.

Se deberá postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

El artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se establece que la postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.

En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

XXXVII. Los artículos 39 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y el artículo 24, fracción V, inciso b) del Lineamiento de Registro, establece que para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

XXXVIII. El artículo 41 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en

caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

XXXIX. El artículo 43 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, a efecto de garantizar el principio de paridad, podrán postular solo una candidatura de persona que se identifique como no binaria tanto para la elección de diputaciones como de ayuntamientos. Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

XL. El artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y el artículo 24, fracción V, inciso a), establece que para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.

XLI. El artículo 47, del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y el 24, fracción V, inciso c), de los Lineamientos de Registro, establece que para garantizar que quienes accedan

a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.

Análisis de la paridad horizontal

Ayuntamientos

XLII. Derivado de las consideraciones antes expuestas, previo a la Actividad número 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, relativa a la aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones, misma que tiene como fecha límite el 14 de abril, en este momento se procede a realizar el análisis de cumplimiento de paridad horizontal de las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos en lo individual y en coalición, ante los consejos municipales electorales correspondientes, o bien, de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM, del 15 al 20 de marzo del presente año como a continuación se expone:

1. Coalición “Fuerza y Corazón x Tamaulipas”

1.1 Paridad horizontal

La Coalición “Fuerza y Corazón x Tamaulipas” presentó los días 16, 17, 18 19, y 20 de marzo de 2024, solicitudes de registro de planillas a 43 ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 1. Paridad horizontal Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ABASOLO	Directo	03/20/2024	Masculino	PRI
ALDAMA	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
ALTAMIRA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ANTIGUO MORELOS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
BURGOS	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
BUSTAMANTE	Supletorio	03/18/2024	Femenino	PAN
CAMARGO	Supletorio	03/18/2024	Femenino	PAN
CASAS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
CD. MADERO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
CRUILLAS	Supletorio	03/16/2024	Femenino	PAN
EL MANTE	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
G. DÍAZ ORDAZ	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
GOMEZ FARIAS	Directo	03/17/2024	Masculino	PAN
GONZÁLEZ	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
GÚÉMEZ	Directo	03/20/2024	Masculino	PRI
GUERRERO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PRI
HIDALGO	Supletorio	03/18/2024	Femenino	PAN
JAUMAVE	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
JIMÉNEZ	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
LLERA	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
MAINERO	Supletorio	03/17/2024	Masculino	PAN
MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
MÉNDEZ	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
MIER	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
MIGUEL ALEMÁN	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
MIQUIHUANA	Supletorio	03/18/2024	Femenino	PAN
NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
NUEVO MORELOS	Supletorio	03/18/2024	Femenino	PAN
OCAMPO	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
PADILLA	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
PALMILLAS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
RÍO BRAVO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
SAN CARLOS	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PAN
SAN FERNANDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino	PAN
SAN NICOLÁS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PRI
SOTO LA MARINA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
TAMPICO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
TULA	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
VALLE HERMOSO	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
VICTORIA	Supletorio	03/17/2024	Masculino	PAN
VILLAGRÁN	Supletorio	03/18/2024	Femenino	PAN
XICOTÉNCATL	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO		22
		TOTAL GÉNERO MASCULINO		21

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PAN: Partido Acción Nacional

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como coalición, **22** corresponden al **género femenino** y **21** al género **masculino**, por lo que la coalición **Fuerza y Corazón X Tamaulipas CUMPLE** con el principio de paridad de género horizontal.

1.2 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el propósito de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, para hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por la “Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas”.

Conforme a lo anterior, se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021² atendiendo a los términos del artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 2. Bloques de competitividad Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas

MUNICIPIO	PAN	PRI	PAN-PRI	PARTIDO QUE POSTULA	GENERO	BLOQUE	GENERO	
							F	M
SAN NICOLAS	94.6822%	2.8534%	97.5357%	PRI	FEMENINO	ALTO	8	6

² Acuerdo IETAM-A-CG/28 2023, de 10 de Julio de 2023

ABASOLO	44.9247%	50.8985%	95.8232%	PRI	MASCULINO		
JIMENEZ	46.9864%	48.2402%	95.2266%	PAN	MASCULINO		
NUEVO MORELOS	54.7345%	39.9926%	94.7271%	PAN	FEMENINO		
VILLA GRAN	89.5877%	3.7378%	93.3254%	PAN	FEMENINO		
MENDEZ	51.5081%	41.6639%	93.1720%	PAN	MASCULINO		
SAN CARLOS	84.5812%	4.6327%	89.2139%	PAN	FEMENINO		
MIQUIHUANA	59.9368%	28.8819%	88.8186%	PAN	FEMENINO		
MAINERO	81.3324%	3.5139%	84.8463%	PAN	MASCULINO		
HIDALGO	80.2511%	4.0267%	84.2778%	PAN	FEMENINO		
CASAS	52.5074%	31.3569%	83.8643%	PAN	FEMENINO		
ANTIGUO MORELOS	70.9164%	7.7454%	78.6618%	PAN	FEMENINO		
MIGUEL ALEMAN	46.6857%	31.1498%	77.8355%	PAN	MASCULINO		
TULA	44.9782%	32.6399%	77.6181%	PAN	MASCULINO		
PALMILLAS	72.3908%	2.5167%	74.9075%	PAN	FEMENINO		
BUSTAMANTE	57.1490%	15.3316%	72.4806%	PAN	FEMENINO		
GUEMEZ	29.7203%	37.1928%	66.9131%	PRI	MASCULINO		
PADILLA	61.6438%	3.3568%	65.0006%	PAN	MASCULINO		
OCAMPO	48.3661%	14.0414%	62.4075%	PAN	MASCULINO		
CAMARGO	35.2537%	25.9474%	61.2011%	PAN	FEMENINO		
CRUILLAS	57.0308%	3.9728%	61.0037%	PAN	FEMENINO	MEDIO	8
SAN FERNANDO	33.6799%	26.5305%	60.2104%	PAN	FEMENINO		6
GUERRERO	19.2461%	38.3210%	57.5671%	PRI	FEMENINO		
VALLE HERMOSO	37.6847%	19.5608%	57.2455%	PAN	MASCULINO		
TAMPICO	52.7439%	2.0458%	54.7897%	PAN	FEMENINO		
EL MANTE	32.1508%	22.0900%	54.2408%	PAN	MASCULINO		
LLERA	50.2513%	3.4214%	53.6726%	PAN	MASCULINO		
XICOTENCATL	51.0387%	2.0410%	53.0797%	PAN	FEMENINO		
GONZALEZ	33.7610%	17.9254%	51.6864%	PAN	FEMENINO		
GOMEZ FARIAS	46.3367%	5.1442%	51.4809%	PAN	MASCULINO		
BURGOS	50.5736%	0.3661%	50.9397%	PAN	MASCULINO		
NUEVO LAREDO	42.1880%	6.8277%	49.0157%	PAN	FEMENINO		
RIO BRAVO	37.2412%	9.7669%	47.0081%	PAN	MASCULINO		
VICTORIA	32.7785%	13.5526%	46.3310%	PAN	MASCULINO		
ALTAMIRA	40.5181%	4.8680%	45.3861%	PAN	MASCULINO	BAJO	6
ALDAMA	43.3335%	1.5335%	44.8670%	PAN	MASCULINO		9
MIER	39.4378%	1.5758%	41.0136%	PAN	FEMENINO		
JAUMAVE	35.4251%	3.6887%	39.1138%	PAN	FEMENINO		
SOTO LA MARINA	36.9522%	1.8762%	38.8283%	PAN	FEMENINO		
CIUDAD MADERO	35.5208%	3.1277%	38.6485%	PAN	MASCULINO		
REYNOSA	32.5036%	5.4725%	37.9761%	PAN	MASCULINO		
MATAMOROS	27.1799%	8.1007%	35.2806%	PAN	FEMENINO		

GUSTAVO DIAZ ORDAZ	20.5660%	5.0419%	25.6079%	PAN	MASCULINO			
PARIDAD HORIZONTAL							22	21

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PAN: Partido Acción Nacional

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por la Coalición “Fuerza y Corazón x Tamaulipas”, se advierte lo siguiente:

a) Bloque alto

La **Coalición** postuló **8** personas del **género femenino** y **6** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 32, fracción III, inciso c), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

b) Bloque medio

La **Coalición** postuló **8** personas del **género femenino** y **6** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 32, fracción III, inciso c) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

c) Bloque bajo

La **Coalición** postuló **6** personas del **género femenino** y **9** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 32, fracción III, inciso d) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

La Coalición **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 32, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en lo relativo a los bloques de competitividad.

1.3 Paridad horizontal en lo individual

Partido Acción Nacional

Tabla 3. Paridad horizontal Partido Acción Nacional

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
ALDAMA	Supletorio	03/18/2024	Masculino
ALTAMIRA	Supletorio	03/20/2024	Masculino
ANTIGUO MORELOS	Supletorio	03/20/2024	Femenino

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
BURGOS	Supletorio	03/20/2024	Masculino
BUSTAMANTE	Supletorio	03/18/2024	Femenino
CAMARGO	Supletorio	03/18/2024	Femenino
CASAS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
CD. MADERO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
CRUILLAS	Supletorio	03/16/2024	Femenino
EL MANTE	Supletorio	03/20/2024	Masculino
G. DÍAZ ORDAZ	Supletorio	03/20/2024	Masculino
GOMEZ FARIAS	Directo	03/17/2024	Masculino
GONZÁLEZ	Supletorio	03/20/2024	Femenino
HIDALGO	Supletorio	03/18/2024	Femenino
JAUMAVE	Supletorio	03/20/2024	Femenino
JIMÉNEZ	Supletorio	03/20/2024	Masculino
LLERA	Supletorio	03/18/2024	Masculino
MAINERO	Supletorio	03/17/2024	Masculino
MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
MÉNDEZ	Supletorio	03/18/2024	Masculino
MIER	Supletorio	03/20/2024	Femenino
MIGUEL ALEMÁN	Supletorio	03/18/2024	Masculino
MIQUIHUANA	Supletorio	03/18/2024	Femenino
NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
NUEVO MORELOS	Supletorio	03/18/2024	Femenino
OCAMPO	Supletorio	03/18/2024	Masculino
PADILLA	Supletorio	03/18/2024	Masculino
PALMILLAS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Masculino
RÍO BRAVO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
SAN CARLOS	Supletorio	03/17/2024	Femenino
SAN FERNANDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
SOTO LA MARINA	Supletorio	03/20/2024	Femenino
TAMPICO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
TULA	Supletorio	03/18/2024	Masculino
VALLE HERMOSO	Supletorio	03/18/2024	Masculino
VICTORIA	Supletorio	03/17/2024	Masculino
VILLAGRÁN	Supletorio	03/18/2024	Femenino
XICOTÉNCATL	Supletorio	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL	TOTAL GÉNERO FEMENINO		20
	TOTAL GÉNERO MASCULINO		19

El **Partido Acción Nacional CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **20 postulaciones del género femenino y 19 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el cumplimiento es respecto a la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, se efectuará en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Partido Revolucionario Institucional

Tabla 4. Paridad horizontal Partido Revolucionario Institucional

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
ABASOLO	Directo	03/20/2024	Masculino
GÚEMEZ	Directo	03/20/2024	Masculino
GUERRERO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
SAN NICOLÁS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL	TOTAL GÉNERO FEMENINO		2
	TOTAL GÉNERO MASCULINO		2

El **Partido Revolucionario Institucional CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **2 postulaciones del género femenino y 2 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de a la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o

Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

2. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas

2.1 Paridad horizontal

La Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas presentó el día 20 de marzo de 2024, solicitudes de registro de planillas a 41 ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 5. Paridad horizontal Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ABASOLO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PT
ALDAMA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
ALTAMIRA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
ANTIGUO MORELOS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PT
BURGOS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PT
BUSTAMANTE	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
CAMARGO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
CASAS	Supletorio	03/20/2004	Masculino	PT
CD. MADERO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
CRUILLAS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
EL MANTE	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
G. DÍAZ ORDAZ	Supletorio	03/20/2023	Femenino	PT
GOMEZ FARIAS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PT
GONZÁLEZ	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
GÜÉMEZ	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
GUERRERO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
HIDALGO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
JAUMAVE	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
JIMÉNEZ	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
LLERA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
MAINERO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
MÉNDEZ	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PT
MIER	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
MIGUEL ALEMÁN	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PVEM
MIQUIHUANA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
NUEVO MORELOS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
OCAMPO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
PADILLA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
REYNOSA	Directo	03/20/2024	Masculino	morena
RÍO BRAVO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
SAN CARLOS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
SAN FERNANDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
SAN NICOLÁS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
SOTO LA MARINA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
TAMPICO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
TULA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
VALLE HERMOSO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
VILLAGRÁN	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
XICOTÉNCATL	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
PARIDAD HORIZONTAL			GÉNERO FEMENINO	25
			GÉNERO MASCULINO	16

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

PT: Partido del Trabajo

De la tabla anterior, se advierte, que del total de las solicitudes de registro presentadas por la coalición **25** corresponden **al género femenino** y **16 al género masculino**, por lo que la Coalición **CUMPLE** con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 14 y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

2.2 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el propósito de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, para hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de

las candidaturas postuladas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021³ atendiendo a los términos del artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 6. Bloques de competitividad Sigamos Haciendo Historia

³ Acuerdo IETAM- A-CG-28 2023, de 10 de Julio de 2023

MUNICIPIO	morena	PT	PVEM	morena + PT + FVEM	PARTID O QUE POSTU LA	GENERO	BLOQUE	Genero	
								F	M
MATAMOROS	55.1071%	2.3052%	1.9065%	50.3188%	morena	Masculino	ALTO	7	6
SOTO LA MARINA	12.8587%	41.4683%	1.0011%	50.3281%	PVEM	Femenino			
CIUDAD MADERO	47.5558%	2.0432%	1.3720%	50.9709%	morena	Masculino			
BURGOS	4.2958%	43.8858%	0.3905%	49.5721%	PT	Femenino			
REYNOSA	41.7954%	2.8372%	2.6661%	47.2987%	morena	Masculino			
GÓMEZ FARIÁS	12.6461%	1.4809%	32.5604%	46.6875%	PT	Femenino			
ALTAMIRA	42.3921%	2.6137%	0.6592%	45.6650%	morena	Masculino			
NUEVO LAREDO	41.7507%	1.9488%	1.1856%	44.8851%	morena	Femenino			
XICOTENCATL	41.1838%	1.5380%	0.3280%	43.0498%	morena	Masculino			
GUERRERO	11.0794%	2.6271%	28.4409%	42.1473%	PVEM	Femenino			
RIO BRAVO	33.5928%	5.8913%	2.3060%	41.7901%	morena	Masculino			
EL MANTE	27.4767%	1.4829%	12.3257%	41.2853%	morena	Femenino			
TAMPICO	36.8302%	1.8363%	0.8346%	39.5011%	morena	Femenino			
VALLE HERMOSO	33.2001%	3.9396%	2.3573%	39.4971	morena	Femenino	MEDIO	8	6
CRUILLAS	35.8599%	1.7773%	0.0523%	37.6895	morena	Femenino			
CAMARGO	22.0507%	13.1724%	0.5348%	35.7579	PVEM	Femenino			
SAN FERNANDO	29.3046%	2.9571%	2.7782%	35.0399	morena	Femenino			
PADILLA	22.2140%	9.2188%	1.5056%	32.9384	morena	Masculino			
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	18.9999%	9.7541%	2.6652%	31.4192	PT	Femenino			
GONZÁLEZ	26.2087%	2.2359%	0.6876%	29.1322	morena	Masculino			
MIER	17.1217%	9.9659%	0.1704%	27.2772	PVEM	Femenino			
BUSTAMANTE	23.1912%	2.1102%	0.4091%	25.7105	morena	Masculino			
ALDAMA	11.3552%	0.8459%	9.3288%	21.5298	morena	Femenino			
MIGUEL ALEMAN	6.7758%	0.6412%	13.9589%	21.376	PVEM	Masculino			
ANTIGUO MORELOS	6.9785%	1.7063%	7.7071%	16.3919	PT	Femenino			
TULA	14.7544%	1.0294%	0.4432%	16.227	morena	Masculino			
CASAS	3.2153%	2.4484%	10.0885%	15.7522	PT	Masculino	BAJO	10	4
HIDALGO	9.2184	3.02%	1.527%	13.7654%	morena	Masculino			
MAINERO	1.6837	10.981%	0.8785%	13.5432%	morena	Femenino			
MIQUIHUANA	2.8842	4.5832%	3.2003%	10.6677%	PVEM	Femenino			
LLERA	6.105	2.9082%	0.417%	9.4301%	morena	Masculino			
SAN CARLOS	6.3407	1.2869%	0.6083%	8.2358%	morena	Femenino			
JAUMAVE	6.2865	0.9334%	0.3486%	7.5686%	morena	Masculino			
GUEMEZ	4.6653	0.2897%	0.3297%	5.2847%	morena	Femenino			
NUEVO MORELOS	2.5993	2.4879%	0.0371%	5.1244%	morena	Femenino			
VILLAGRAN	2.4622	1.5426%	0.8009%	4.8057%	morena	Femenino			
OCAMPO	3.2933	0.8808%	0.434%	4.6081%	morena	Femenino			

JIMENEZ	3.8935	0.132%	0.044%	4.0695%	PVEM	Femenino			
ABASOLO	1.9913	1.2466%	0.0648%	3.3026%	PT	Femenino			
MENDEZ	1.4253	1.1932%	0.6298%	3.2487%	PT	Masculino			
SAN NICOLAS	1.0376	0.5188%	0.2594%	1.1580%	morena	Femenino			
PARIDAD HORIZONTAL								25	16

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

PT: Partido del Trabajo

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

a) Bloque alto

La **Coalición** postuló **7** personas del género **femenino** y **6** del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 32, fracción III, inciso c), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

b) Bloque medio

La **Coalición** postuló **8** personas del **género femenino** y **6** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 32, fracción III, inciso c) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

c) Bloque bajo

La **Coalición** postuló en un primer momento **10** personas del **género femenino** y **4** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 32, fracción III, inciso d) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

La Coalición **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 32, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en lo relativo a los bloques de competitividad.

2.3 Paridad horizontal en lo individual

morena

Tabla 7. Paridad horizontal morena en lo individual

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
ALDAMA	EN COALICIÓN	03/20/2024	Femenino
ALTAMIRA		03/20/2024	Masculino
BUSTAMANTE		03/20/2024	Masculino
CD. MADERO		03/20/2024	Masculino
CRUILLAS		03/20/2024	Femenino
EL MANTE		03/20/2024	Femenino
GONZÁLEZ		03/20/2024	Masculino
GÜÉMEZ		03/20/2024	Femenino
HIDALGO		03/20/2024	Masculino
JAUMAVE		03/20/2024	Masculino
LLERA		03/20/2024	Masculino
MAINERO		03/20/2024	Femenino
MATAMOROS		03/20/2024	Masculino
NUEVO LAREDO		03/20/2024	Femenino
NUEVO MORELOS		03/20/2024	Femenino
OCAMPO		03/20/2024	Femenino
PADILLA		03/20/2024	Masculino
REYNOSA		03/20/2024	Masculino
RÍO BRAVO		03/20/2024	Masculino
SAN CARLOS		03/20/2024	Femenino
SAN FERNANDO		03/20/2024	Femenino
SAN NICOLÁS		03/20/2024	Femenino
TAMPICO		03/20/2024	Femenino
TULA		03/20/2024	Masculino
VALLE HERMOSO	03/20/2024	Femenino	
VILLAGRÁN	03/20/2024	Femenino	
XICOTÉNCATL	03/20/2024	Masculino	
VICTORIA	EN INDIVIDUAL	03/20/2024	Masculino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	14
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	14

El partido morena en el registro primigenio de sus solicitudes de candidaturas a ayuntamientos, cumplió con la paridad horizontal como partido, al tener 14 postulaciones del género femenino y 14 del género masculino.

No obstante, lo anterior derivado de las renunciaciones de las candidaturas postuladas en el ayuntamiento de San Nicolás, resultan 13 fórmulas del género femenino y 14 del género masculino.

Por tal motivo, al actualizarse el incumplimiento del principio de paridad al resultar 14 postulaciones de género masculino y 13 del género femenino, se emitió requerimiento mediante oficio DEPPAP/876/2024, notificado a la 01:16 horas del día 11 de abril de 2024, para que en un término de 36 horas el partido político presentara las sustituciones de las candidaturas o realizara las rectificaciones correspondientes para cumplir con la paridad horizontal.

Por lo que una vez que el partido morena mediante escrito del 12 de abril de 2024, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio DEPPAP/876/2024, presentando la sustitución de la planilla correspondiente al ayuntamiento de San Nicolás, se actualiza lo siguiente:

Tabla 8. Paridad horizontal morena en lo individual

AYUNTAMIENTO	GÉNERO
ALDAMA	Femenino
ALTAMIRA	Masculino
BUSTAMANTE	Masculino
CD. MADERO	Masculino
CRUILLAS	Femenino
EL MANTE	Femenino
GONZÁLEZ	Masculino
GÚEMEZ	Femenino
HIDALGO	Masculino
JAUMAVE	Masculino
LLERA	Masculino
MAINERO	Femenino
MATAMOROS	Masculino
NUEVO LAREDO	Femenino
NUEVO MORELOS	Femenino
OCAMPO	Femenino
PADILLA	Masculino
REYNOSA	Masculino
RÍO BRAVO	Masculino
SAN CARLOS	Femenino
SAN FERNANDO	Femenino
SAN NICOLÁS	Femenino
TAMPICO	Femenino
TULA	Masculino

AYUNTAMIENTO	GÉNERO
VALLE HERMOSO	Femenino
VILLAGRÁN	Femenino
XICOTÉNCATL	Masculino
VICTORIA	Masculino
TOTAL GÉNERO MASCULINO	14
TOTAL GÉNERO FEMENINO	14

De la tabla anterior, se advierte, que del total de las solicitudes de registro presentadas por **morena 14** corresponden **al género femenino y 14 al género masculino**, por lo que **morena CUMPLE** con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 14 y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Partido del Trabajo

Tabla 9. Paridad horizontal Partido del Trabajo en lo individual

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
ABASOLO	EN COALICIÓN	03/20/2024	Femenino
ANTIGUO MORELOS		03/20/2024	Femenino
BURGOS		03/20/2024	Femenino
CASAS		03/20/2024	Masculino
G. DÍAZ ORDAZ		03/20/2023	Femenino
GÓMEZ FARIAS		03/20/2024	Femenino
MÉNDEZ		03/20/2024	Masculino
PALMILLAS	INDIVIDUAL	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	6
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	2

El **Partido del Trabajo CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **6 postulaciones del género femenino y 2 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 fracción IV y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Partido Verde Ecologista de México en lo individual

Tabla 10. Paridad horizontal Partido Verde Ecologista de México en lo individual

AYUNTAMIENTO	TIPO	FECHA DE RECEPCIÓN DE REGISTRO	GÉNERO
CAMARGO	EN COALICIÓN	03/20/2024	Femenino
GUERRERO		03/20/2024	Femenino
JIMÉNEZ		03/20/2024	Femenino
MIER		03/20/2024	Femenino
MIGUEL ALEMÁN		03/20/2024	Masculino
MIQUIHUANA		03/20/2024	Femenino
SOTO LA MARINA		03/20/2024	Femenino
PALMILLAS	INDIVIDUAL	03/20/2024	Masculino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	6
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	2

El **Partido Verde Ecologista de México CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **6 postulaciones del género femenino y 2 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 fracción IV y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los

partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que conforme a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

3. Movimiento Ciudadano

3.1 Paridad horizontal

El partido político Movimiento Ciudadano presentó los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, solicitudes de registro de planillas a 26 ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas propietarias que encabezan la planilla se detallan a continuación:

Tabla 11. Paridad horizontal Movimiento Ciudadano

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
ALDAMA	Supletorio	03/19/2024	Masculino
ALTAMIRA	Supletorio	03/20/2024	Femenino
CAMARGO	Supletorio	03/19/2024	Masculino
CASAS	Supletorio	03/18/2024	Masculino
CD. MADERO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
EL MANTE	Supletorio	03/19/2024	Femenino
G. DÍAZ ORDAZ	Supletorio	03/20/2024	Femenino
GONZÁLEZ	Supletorio	03/19/2024	Masculino
GÚEMEZ	Directo	03/20/2024	Masculino
GUERRERO	Supletorio	03/19/2024	Masculino
HIDALGO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
JIMÉNEZ	Supletorio	03/19/2024	Masculino
LLERA	Supletorio	03/19/2024	Masculino
MATAMOROS	Directo	03/16/2024	Masculino
MIGUEL ALEMÁN	Directo	03/19/2024	Femenino
NUEVO LAREDO	Supletorio	03/16/2024	Femenino
OCAMPO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
PADILLA	Directo	03/17/2024	Masculino
REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Masculino

RÍO BRAVO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
SAN FERNANDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
TAMPICO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
TULA	Supletorio	03/19/2024	Masculino
VALLE HERMOSO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
VICTORIA	Supletorio	03/20/2024	Masculino
XICOTÉNCATL	Supletorio	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	13
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	13

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **13** corresponden **al género femenino** y **13 al género masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 14 y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

3.2 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el propósito de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, para hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano.

Conforme a lo anterior, se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021⁴ las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 12. Bloques de competitividad Movimiento Ciudadano

Municipio	% de Votación Válida Emitida	Bloque	Género	Femenino	Masculino
ALDAMA	30.9682%	ALTO	Masculino	7	6
GÜÉMEZ	25.7343%		Masculino		
VICTORIA	4.3111%		Masculino		
REYNOSA	4.3048%		Masculino		
GONZÁLEZ	4.0875%		Masculino		
MATAMOROS	1.8906%		Masculino		
TAMPICO	1.8349%		Femenino		
CIUDAD MADERO	1.8007%		Femenino		
ALTAMIRA	1.7726%		Femenino		
RÍO BRAVO	1.7505%		Femenino		
NUEVO LAREDO	1.7146%		Femenino		
XICOTÉNCATL	1.7130%		Femenino		
SAN FERNANDO	1.2394%		Femenino		
LLERA	1.1333%		BAJO		
EL MANTE	1.0785%	Femenino			
VALLE HERMOSO	1.0172%	Femenino			
TULA	0.7363%	Masculino			
HIDALGO	0.6334%	Femenino			
PADILLA	0.5060%	Masculino			
OCAMPO	0.2298%	Femenino			
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0.1786%	Femenino			
JIMÉNEZ	0.1760%	Masculino			
CAMARGO	0.1375%	Masculino			
MIGUEL ALEMÁN	0.1213%	Femenino			
CASAS	0.1180%	Masculino			
GUERRERO	0.0571%	Masculino			
PARIDAD HORIZONTAL				13	13

⁴ Acuerdo IETAM-A-CG-28 2023, de 10 de Julio de 2023

a) Bloque alto

Movimiento Ciudadano postuló 7 personas del género **femenino** y 6 del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

b) Bloque bajo

Movimiento Ciudadano postuló **6** personas del **género femenino** y **7** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Movimiento Ciudadano CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en lo relativo a los bloques de competitividad.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas se llevará a cabo en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que conforme a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

IV. Partido de la Revolución Democrática

4.1 Paridad Horizontal

Tabla 13. Paridad horizontal Partido de la Revolución Democrática

AYUNTAMIENTO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
ALDAMA	Supletorio	03/20/2024	Masculino
ALTAMIRA	Directo	03/20/2024	Masculino

CASAS	Supletorio	03/19/2024	Masculino
CD. MADERO	Directo	03/20/2024	Masculino
EL MANTE	Supletorio	03/10/2024	Masculino
GONZÁLEZ	Supletorio	03/20/2024	Femenino
HIDALGO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
JAUMAVE	Supletorio	03/19/2024	Femenino
MAINERO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
MIGUEL ALEMÁN	Supletorio	03/19/2024	Femenino
REYNOSA	Directo	03/19/2024	Masculino
RÍO BRAVO	Supletorio	03/19/2024	Masculino
SAN CARLOS	Supletorio	03/20/2024	Masculino
SAN NICOLÁS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
TAMPICO	Directo	03/20/2024	Masculino
TULA	Supletorio	03/20/2024	Femenino
VALLE HERMOSO	Directo	03/19/2024	Femenino
VICTORIA	Supletorio	03/20/2024	Femenino
VILLAGRÁN	Supletorio	03/20/2024	Femenino
XICOTÉNCATL	Directo	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	10
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	10

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las personas que encabezan las planillas presentadas como partido político, **10** corresponden **al género femenino** y **10 al género masculino**, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 14 y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

4.2 Bloques de competitividad

Tabla 14. Bloque de competitividad Partido de la Revolución Democrática

	MUNICIPIO	% VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
1	ALTAMIRA	2.5916%	ALTO	Masculino	4	6
2	ALDAMA	1.7221%		Masculino		
3	MAINERO	1.3177%		Femenino		
4	VICTORIA	1.3039%		Femenino		
5	RÍO BRAVO	1.1151%		Masculino		
6	VILLAGRÁN	1.0679%		Femenino		
7	REYNOSA	1.0679%		Masculino		
8	GONZÁLEZ	1.0449%		Femenino		

	MUNICIPIO	% VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
9	SAN CARLOS	0.7019%		Masculino		
10	CIUDAD MADERO	0.6722%		Masculino		
11	TULA	0.6505%	BAJO	Femenino	6	4
12	HIDALGO	0.6221%		Masculino		
13	XICOTÉNCATL	0.5248%		Femenino		
14	TAMPICO	0.5116%		Masculino		
15	EL MANTE	0.4776%		Masculino		
16	VALLE HERMOSO	0.3310%		Femenino		
17	JAUMAVE	0.2587%		Femenino		
18	CASAS	0.1180%		Masculino		
19	MIGUEL ALEMÁN	0.1040%		Femenino		
20	SAN NICOLÁS	0.0000%		Femenino		
TOTAL					10	10

El **Partido de la Revolución Democrática CUMPLE** con la **paridad horizontal como partido**, al tener **10 postulaciones del género femenino y 10 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

En un primer momento **NO CUMPLIÓ** con los **bloques de competitividad**, toda vez que en el **bloque alto NO postula al menos el 50% del género femenino**, de conformidad a lo señalado en el artículo 32, fracción II, inciso c) del Reglamento de paridad y Acciones Afirmativas.

Por lo anterior, mediante oficio No. DEPPAP/814/2024, se le requirió al partido para que rectificara las solicitudes de candidaturas:

En este sentido, mediante escrito suscrito por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM, se presentaron las rectificaciones de solicitudes de registro, haciendo el ajuste en el ayuntamiento de Aldama, quedando de la siguiente manera:

Tabla 15. Bloque de competitividad Partido de la Revolución Democrática

	MUNICIPIO	% VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
1	ALTAMIRA	2.5916%	ALTO	Masculino	5	5
2	ALDAMA	1.7221%		Femenino		
3	MAINERO	1.3177%		Femenino		
4	VICTORIA	1.3039%		Femenino		
5	RÍO BRAVO	1.1151%		Masculino		
6	VILLAGRÁN	1.0679%		Femenino		
7	REYNOSA	1.0679%		Masculino		
8	GONZÁLEZ	1.0449%		Femenino		
9	SAN CARLOS	0.7019%		Masculino		
10	CIUDAD MADERO	0.6722%		Masculino		
11	TULA	0.6505%	BAJO	Femenino	6	4
12	HIDALGO	0.6221%		Masculino		
13	XICOTÉNCATL	0.5248%		Femenino		
14	TAMPICO	0.5116%		Masculino		
15	EL MANTE	0.4776%		Masculino		
16	VALLE HERMOSO	0.3310%		Femenino		
17	JAUMAVE	0.2587%		Femenino		
18	CASAS	0.1180%		Masculino		
19	MIGUEL ALEMÁN	0.1040%		Femenino		
20	SAN NICOLÁS	0.0000%		Femenino		
TOTAL					11	9

El **Partido de la Revolución Democrática CUMPLE** con la paridad horizontal como **partido**, al tener **11 postulaciones del género femenino** y **9 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 31, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

SI CUMPLE con los **bloques de competitividad**, toda vez que en el **bloque alto postula al menos el 50% del género femenino**, de conformidad a lo señalado en el artículo 32, fracción II, inciso c) del Reglamento de paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en

los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

XLIII. Previo a la Actividad número 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, relativa a la aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones, misma que tiene como fecha límite el 14 de abril, se procede a realizar el análisis de cumplimiento de paridad horizontal correspondiente a las candidaturas por mayoría relativa por los partidos políticos y coaliciones que participan en este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

1. Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas

1.1 Paridad horizontal

Los días 17 y 20 de marzo de 2024, la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas, presentó solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 16. Paridad horizontal Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
01 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PRI
02 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PAN
03 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PRI
04 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PRI
05 REYNOSA	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PAN
06 REYNOSA	Supletorio	03/17/2024	Masculino	PAN
07 REYNOSA	Supletorio	03/17/2024	Masculino	PAN
08 RIO BRAVO	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PAN
09 VALLE HERMOSO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PRI
10 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PRI
11 MATAMOROS	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PAN

12 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PRI
13 SAN FERNANDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PAN
14 VICTORIA	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PRI
15 VICTORIA	Supletorio	03/17/2024	Masculino	PAN
16 XICOTENCATL	Supletorio	20/03/2024	Femenino	PAN
17 EL MANTE	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PAN
18 ALTAMIRA	Supletorio	03/18/2024	Masculino	PAN
19 MIRAMAR	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PRI
20 CIUDAD MADERO	Supletorio	03/17/2024	Femenino	PAN
21 TAMPICO	Supletorio	20/03/2024	Femenino	PAN
22 TAMPICO	Supletorio	20/03/2024	Masculino	PAN
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	12	
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	10	

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PAN: Partido Acción Nacional

De la tabla anterior, se advierte que del total de las fórmulas presentadas como coalición, **12** corresponden al género femenino y **10** al género masculino, por lo que se **CUMPLE** con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 14 y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

1.1 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el propósito de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, para hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral

Ordinario 2020-2021⁵ las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 17. Bloques de competitividad Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas

DISTRITO	PAN	PRI	PAN + PRI	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO	BLOQUE	OPCION 1	
							FEMENINO	MASCULINO
13 SAN FERNADO	48.2050%	20.0565%	68.2615%	PAN	Femenino	ALTO	6	5
16 XICOTENCATL	48.6027%	13.9459%	62.5487%	PAN	Femenino			
02 NUEVO LAREDO	44.0424%	9.7942%	53.8366%	PAN	Femenino			
22 TAMPICO	50.8841%	2.5441%	53.4282%	PAN	Masculino			
03 NUEVO LAREDO	37.5950%	13.5775%	51.1725%	PRI	Masculino			
14 VICTORIA	33.8705%	15.4125%	49.2830%	PRI	Femenino			
17 EL MANTE	34.8790%	13.8497%	48.7249%	PAN	Masculino			
21 TAMPICO	45.4551%	2.7750%	48.2301%	PAN	Femenino			
09 VALLE HERMOSO	31.0886%	15.4759%	46.5645%	PRI	Masculino			
04 REYNOSA	37.1700%	6.1568%	43.3268%	PRI	Femenino			
15 VICTORIA	30.2457%	12.5607%	42.8064%	PAN	Masculino			
20 CIUDAD MADERO	39.1143%	3.5485%	42.6628%	PAN	Femenino	BAJO	6	5
06 REYNOSA	35.1132%	7.1818%	42.2950%	PAN	Masculino			
01 NUEVO LAREDO	32.7432%	8.1690%	40.9122%	PRI	Masculino			
08 RIO BRAVO	31.1891%	9.6937%	40.8828%	PAN	Femenino			
18 ALTAMIRA	32.8384%	6.1329%	38.9713%	PAN	Masculino			
19 MIRAMAR	34.4372%	3.4276%	37.8648%	PRI	Masculino			
12 MATAMOROS	27.3020%	10.3516%	37.6536%	PRI	Femenino			
07 REYNOSA	32.2448%	3.6035%	35.8482%	PAN	Masculino			
10 MATAMOROS	24.1360%	9.7051%	33.8411%	PRI	Femenino			
11 MATAMOROS	25.1764%	7.6809%	32.8573%	PAN	Femenino			
05 REYNOSA	29.2707%	3.1541%	32.4249%	PAN	Femenino			
PARIDAD HORIZONTAL							12	10

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

⁵ Acuerdo IETAM-A-CG-28 2023, de 10 de Julio de 2023

a) Bloque alto

La **Coalición** postuló 6 personas del género **femenino** y 5 del género **masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

b) Bloque bajo

La **Coalición** postuló 6 personas del **género femenino** y 5 del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

La Coalición **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en lo relativo a los bloques de competitividad.

1.2 Paridad horizontal en lo individual

Partido Acción Nacional

Tabla 18. Paridad horizontal Partido Acción Nacional

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
02 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/17/2024	Femenino
05 REYNOSA	Supletorio	03/17/2024	Femenino
06 REYNOSA	Supletorio	03/17/2024	Masculino
07 REYNOSA	Supletorio	03/17/2024	Masculino
08 RIO BRAVO	Supletorio	03/17/2024	Femenino
11 MATAMOROS	Supletorio	03/17/2024	Femenino
13 SAN FERNANDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
15 VICTORIA	Supletorio	03/17/2024	Masculino
16 XICOTENCATL	Supletorio	20/03/2024	Femenino
17 EL MANTE	Supletorio	03/20/2024	Masculino
18 ALTAMIRA	Supletorio	03/18/2024	Masculino
20 CIUDAD MADERO	Supletorio	03/17/2024	Femenino
21 TAMPICO	Supletorio	20/03/2024	Femenino
22 TAMPICO	Supletorio	20/03/2024	Masculino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	8
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	6

El **Partido Acción Nacional CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **8 postulaciones del género femenino y 6 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Partido Revolucionario Institucional

Tabla 19. Paridad horizontal Partido Revolucionario Institucional

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
03 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
04 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Femenino
09 VALLE HERMOSO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
10 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
12 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino
14 VICTORIA	Supletorio	03/17/2024	Femenino
19 MIRAMAR	Supletorio	03/20/2024	Masculino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	4
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	4

El **Partido Revolucionario Institucional CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **4 postulaciones del género femenino y 4 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 26, fracción I del Reglamento de Paridad

y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

2. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas

2.1 Paridad Horizontal

El día 20 de marzo de 2024, la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas presentó solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 20. Paridad horizontal Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
01 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
02 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
03 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
04 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
05 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
06 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
07 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
08 RIO BRAVO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
09 VALLE HERMOSO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PT
10 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PT
11 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PT

12 MATAMOROS	Supletorio	03/20/2024	Masculino	PT
13 SAN FERNANDO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
14 VICTORIA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
15 VICTORIA	Supletorio	03/20/2024	Femenino	PVEM
16 XICOTENCATL	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
17 EL MANTE	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
18 ALTAMIRA	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
19 MIRAMAR	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
20 CIUDAD MADERO	Supletorio	03/20/2024	Masculino	morena
21 TAMPICO	Supletorio	03/20/2024	Femenino	morena
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	12	
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	9	

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

PT: Partido del Trabajo

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las fórmulas presentadas como coalición **12** corresponden al género femenino y **9** al género masculino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos de los artículos 14 y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

2.2 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el propósito de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, para de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021⁶ atendiendo a los términos del artículo 21 del Reglamento de Paridad y

⁶ Acuerdo IETAM-A-CG- 28/2023, de 10 de Julio de 2023

Acciones Afirmativas, en relación con los bloques de competitividad

Tabla 21. Bloques de competitividad Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas

DISTRITO	MORENA	PT	PVEM	MORENA +PT+PVEM	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO	BLOQUE	GÉNERO	
								FEMENINO	MASCULINO
10 MATAMOROS	56.5657%	2.0634%	1.5022%	60.1312%	PT	Masculino	ALTO	5	5
11 MATAMOROS	55.5739%	2.2267%	2.0451%	59.8456%	PT	Femenino			
12 MATAMOROS	52.2607%	1.8014%	1.9854%	54.0467%	PT	Masculino			
05 REYNOSA	50.1376%	2.7440%	2.4979%	55.3794%	MORENA	Femenino			
07 REYNOSA	48.1361%	2.8886%	2.3540%	53.7786%	MORENA	Masculino			
19 MIRAMAR	47.4858%	1.9653%	1.1990%	50.6202%	MORENA	Femenino			
01 NUEVO LAREDO	45.2758%	2.0555%	3.1270%	50.4584%	MORENA	Femenino			
20 CIUDAD MADERO	44.7105%	1.7498%	2.0841%	48.5444%	MORENA	Masculino			
18 ALTAMIRA	44.1861%	2.5591%	1.4557%	48.2029%	MORENA	Masculino			
08 RIO BRAVO	39.3221%	5.8351%	2.8880%	48.0552%	MORENA	Femenino			
09 VALLE HERMOSO	42.8579%	2.3798%	2.2868%	47.5245%	PT	Masculino	BAJO	6	5
06 REYNOSA	39.8605%	2.7299%	3.3964%	45.9868%	MORENA	Femenino			
04 REYNOSA	39.7355%	2.4353%	2.8814%	45.0522%	MORENA	Masculino			
21 TAMPICO	41.8892%	1.8204%	1.0050%	44.7147%	MORENA	Femenino			
15 VICTORIA	36.4594%	2.2519%	2.8218%	41.5331%	PVEM	Femenino			
17 EL MANTE	33.4990%	1.8255%	5.9027%	41.2271%	MORENA	Masculino			
02 NUEVO LAREDO	37.0733%	1.3715%	2.3778%	40.8226%	PVEM	Femenino			
14 VICTORIA	33.7233%	2.1858%	3.4921%	39.4001%	PVEM	Femenino			
03 NUEVO LAREDO	30.5358%	3.5673%	4.8853%	38.9884%	MORENA	Masculino			
16 XICOTENCATL	16.8117%	9.6841%	3.9493%	30.4450%	MORENA	Masculino			
13 SAN FERNANDO	19.1110%	4.9692%	1.8650%	25.9452%	PVEM	Femenino			
PARIDAD HORIZONTAL								11	10

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

PT: Partido del Trabajo

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

c) Bloque alto

La **Coalición** postuló 5 personas del género **femenino** y 5 del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

d) Bloque bajo

La **Coalición** postuló 6 personas del género **femenino** y 5 del género **masculino**, por lo que

cumple con lo preceptado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

La Coalición **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en lo relativo a los bloques de competitividad.

2.3 Paridad horizontal en lo individual morena

Tabla 22. Paridad horizontal morena

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO	
01 NUEVO LAREDO	EN COALICIÓN	03/20/2024	Femenino	
03 NUEVO LAREDO		03/20/2024	Masculino	
04 REYNOSA		03/20/2024	Masculino	
05 REYNOSA		03/20/2024	Femenino	
06 REYNOSA		03/20/2024	Femenino	
07 REYNOSA		03/20/2024	Masculino	
08 RIO BRAVO		03/20/2024	Femenino	
16 XICOTENCATL		03/20/2024	Masculino	
17 EL MANTE		03/20/2024	Masculino	
18 ALTAMIRA		03/20/2024	Masculino	
19 MIRAMAR		03/20/2024	Femenino	
20 CIUDAD MADERO		03/20/2024	Masculino	
21 TAMPICO		03/20/2024	Femenino	
22 TAMPICO		INDIVIDUAL	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	7	
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	7	

El Partido morena **CUMPLE** con la paridad horizontal como partido, al tener **7 postulaciones del género femenino y 7 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar

la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 23. Paridad horizontal Partido Verde Ecologista de México

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
02 NUEVO LAREDO	EN COALICIÓN	03/20/2024	Femenino
13 SAN FERNANDO		03/20/2024	Femenino
14 VICTORIA		03/20/2024	Femenino
15 VICTORIA		03/20/2024	Femenino
22 TAMPICO	INDIVIDUAL	03/20/2024	Masculino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	4
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	1

El Partido Verde Ecologista de México **CUMPLE** con la paridad horizontal como partido, al tener **4 postulaciones del género femenino** y **1 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, se llevará a cabo en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Partido del Trabajo

Tabla 24. Paridad horizontal Partido Verde Ecologista de México

DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO
09 VALLE HERMOSO	Postulada en coalición	Masculino
10 MATAMOROS	Postulada en coalición	Masculino
11 MATAMOROS	Postulada en coalición	Femenino
12 MATAMOROS	Postulada en coalición	Masculino
22 TAMPICO	Postulada en lo individual	Femenino
Total postulaciones género Femenino		2
Total postulaciones género Masculino		3

Como se observa en la tabla que antecede, el Partido del Trabajo en un primer momento **NO cumple** con la paridad horizontal como partido, al tener 2 postulaciones del género femenino y 3 del género masculino, de conformidad a lo dispuesto 4, fracción III, inciso r), numeral 1, 14, 23, fracción IV, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Derivado de ello, mediante oficio **DEPPAP/813/2024, de fecha 06 de abril**, se le previno a efecto de que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, apercibiéndolo que, de no hacerlo, el Consejo General del IETAM le hará una amonestación pública y le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de que no se realice la corrección, el Consejo General del IETAM efectuará un sorteo aleatorio público, a fin de cancelar el número de candidaturas hasta alcanzar la postulación paritaria.

Y en fecha 08 de abril de 2024 el Partido del Trabajo, presentó escrito ante Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual ocurre a subsana lo solicitado, mediante registro *ad cautelam* de la fórmula de la candidatura correspondiente a la diputación local en el Distrito 10 de Matamoros para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Quedando como a continuación se detalla:

Tabla 25. Paridad horizontal Partido del Trabajo

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
09 VALLE HERMOSO	Postulada en coalición	03/20/2024	Masculino
10 MATAMOROS	Postulada en coalición	03/20/2024	Femenino
11 MATAMOROS	Postulada en coalición	03/20/2024	Femenino
12 MATAMOROS	Postulada en coalición	03/20/2024	Masculino

22 TAMPICO	Postulada en individual	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	3
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	2

El Partido del Trabajo **CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **3 postulaciones del género femenino y 2 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

3. Movimiento Ciudadano

3.1 Paridad Horizontal

El partido político Movimiento Ciudadano, los días 19 y 20 de marzo de 2024, presentó solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 26. Paridad horizontal Movimiento Ciudadano

DISTRITO	TIPO DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN	GÉNERO
01 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
02 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
03 NUEVO LAREDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino

04 REYNOSA	Supletorio	03/19/2024	Femenino
05 REYNOSA	Supletorio	03/19/2024	Masculino
06 REYNOSA	Supletorio	03/19/2024	Femenino
07 REYNOSA	Supletorio	03/20/2024	Masculino
08 RIO BRAVO	Supletorio	03/20/2024	Masculino
09 VALLE HERMOSO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
10 MATAMOROS	Supletorio	03/19/2024	Masculino
11 MATAMOROS	Supletorio	03/19/2024	Masculino
12 MATAMOROS	Supletorio	03/19/2024	Femenino
13 SAN FERNANDO	Supletorio	03/19/2024	Femenino
14 VICTORIA	Supletorio	03/20/2024	Femenino
15 VICTORIA	Supletorio	03/19/2024	Femenino
16 XICOTENCATL	Supletorio	03/19/2024	Femenino
17 EL MANTE	Supletorio	03/19/2024	Masculino
18 ALTAMIRA	Supletorio	03/19/2024	Femenino
19 MIRAMAR	Supletorio	03/19/2024	Masculino
20 CIUDAD MADERO	Supletorio	03/19/2024	Masculino
21 TAMPICO	Supletorio	03/19/2024	Masculino
22 TAMPICO	Supletorio	03/20/2024	Femenino
PARIDAD HORIZONTAL		TOTAL GÉNERO FEMENINO	13
		TOTAL GÉNERO MASCULINO	9

El partido Movimiento Ciudadano CUMPLE con la paridad horizontal como partido, al tener 13 postulaciones del género femenino y 9 del género masculino, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 23 último párrafo y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

3.2 Análisis de bloques de competitividad

A fin de garantizar que en la postulación de candidaturas a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a los municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con el propósito de que ambos géneros cuenten con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, para hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se presenta el análisis de bloques de competitividad de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano.

Conforme a lo anterior, se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021⁷ las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a los términos del artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación con los bloques de competitividad.

Tabla 27. Bloques de competitividad Movimiento Ciudadano

NO.	DISTRITO	% VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
1	15 VICTORIA	9.0636%	ALTO	Femenino	7	4
2	17 EL MANTE	6.1378%		Masculino		
3	14 VICTORIA	5.7623%		Femenino		
4	06 REYNOSA	4.6612%		Femenino		
5	04 REYNOSA	4.3238%		Femenino		
6	18 ALTAMIRA	3.9794%		Femenino		
7	08 RÍO BRAVO	3.7612%		Masculino		
8	01 NUEVO LAREDO	3.4937%		Femenino		
9	13 SAN FERNANDO	3.4487%		Femenino		
10	05 REYNOSA	3.3340%		Masculino		
11	07 REYNOSA	3.2263%		Masculino		
12	22 TAMPICO	2.7989%	BAJO	Femenino	6	5
13	20 CIUDAD MADERO	2.6988%		Masculino		
14	21 TAMPICO	2.6067%		Masculino		
15	19 MIRAMAR	2.5845%		Masculino		
16	11 MATAMOROS	2.2081%		Masculino		
17	12 MATAMOROS	2.1831%		Femenino		
18	16 XICOTÉNCATL	2.1515%		Femenino		
19	10 MATAMOROS	2.1267%		Masculino		
20	02 NUEVO LAREDO	1.8380%		Femenino		
21	09 VALLE HERMOSO	1.7199%		Femenino		
22	03 NUEVO LAREDO	1.3198%		Femenino		
PARIDAD HORIZONTAL					13	9

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por Movimiento Ciudadano, se advierte lo siguiente:

a) Bloque alto

Movimiento Ciudadano postuló **7** personas del género **femenino** y **4** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento

⁷ Acuerdo IETAM- 28 2023, de 10 de Julio de 2023

de Paridad y Acciones Afirmativas.

b) Bloque bajo

La **Coalición** postuló **6** personas del **género femenino** y **5** del **género masculino**, por lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Movimiento Ciudadano **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV, inciso d), del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en lo relativo a los bloques de competitividad.

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas, se llevará a cabo en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

4. Partido de la Revolución Democrática

El partido político de la Revolución Democrática, presentó solicitudes de registro de fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, cuyas candidaturas a diputaciones propietarias se detallan a continuación:

Tabla 28. Paridad horizontal Partido de la Revolución Democrática

DISTRITO	% DE VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
18 Altamira	3.5009%	Alto	Masculino	4	5
19 Miramar	3.4460%		Femenino		

DISTRITO	% DE VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
06 Reynosa	1.6626%		Masculino		
15 Victoria	1.3407%		Femenino		
08 Río Bravo	1.2148%		Masculino		
07 Reynosa	1.1749%		Masculino		
14 Victoria	1.1501%		Femenino		
20 Ciudad Madero	1.1313%		Masculino		
17 El Mante	0.9510%		Femenino		
10 Matamoros	0.9283%	Bajo	Femenino	7	3
09 Valle Hermoso	0.9144%		Femenino		
04 Reynosa	0.8957%		Femenino		
05 Reynosa	0.8811%		Femenino		
03 Nuevo Laredo	0.8764%		Masculino		
11 Matamoros	0.7966%		Masculino		
22 Tampico	0.6940%		Femenino		
13 San Fernando	0.6543%		Femenino		
12 Matamoros	0.6238%		Femenino		
21 Tampico	0.5706%		Masculino		
PARIDAD HORIZONTAL					

El **Partido de la Revolución Democrática CUMPLE** con la **paridad horizontal como partido**, al tener **11 postulaciones del género femenino** y **8 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

En un primer momento **NO CUMPLIÓ** con los **bloques de competitividad**, toda vez que en el **bloque alto NO postula al menos el 50% del género femenino**, de conformidad a lo señalado en el artículo 26, fracción IV, inciso d) del Reglamento de paridad y Acciones Afirmativas.

Derivado de ello, mediante oficio DEPPAP/813/2024, de fecha 06 de abril de 2024, se le previene a efecto de que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, apercibiéndolo que, de no hacerlo, el Consejo General del IETAM le hará una amonestación pública y le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga

la corrección. En caso de que no se realice la corrección, el Consejo General del IETAM efectuará un sorteo aleatorio público, a fin de cancelar el número de candidaturas hasta alcanzar la postulación paritaria.

Y en fecha 10 de abril de 2024 el Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito ante Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual ocurre a subsanar lo solicitado, quedando como a continuación se detalla:

Tabla 29. Paridad horizontal Partido de la Revolución Democrática

DISTRITO	% DE VVE	BLOQUE	GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO
18 Altamira	3.5009%	Alto	Masculino	5	4
19 Miramar	3.4460%		Femenino		
06 Reynosa	1.6626%		Femenino		
15 Victoria	1.3407%		Femenino		
08 Río Bravo	1.2148%		Masculino		
07 Reynosa	1.1749%		Masculino		
14 Victoria	1.1501%		Femenino		
20 Ciudad Madero	1.1313%		Masculino		
17 El Mante	0.9510%		Femenino		
10 Matamoros	0.9283%		Bajo		
09 Valle Hermoso	0.9144%	Femenino			
04 Reynosa	0.8957%	Femenino			
05 Reynosa	0.8811%	Femenino			
03 Nuevo Laredo	0.8764%	Masculino			
11 Matamoros	0.7966%	Masculino			
22 Tampico	0.6940%	Femenino			
13 San Fernando	0.6543%	Femenino			
12 Matamoros	0.6238%	Femenino			
21 Tampico	0.5706%	Masculino			
PARIDAD HORIZONTAL				12	7

Con el ajuste en el Distrito 06 Reynosa, el **Partido de la Revolución Democrática CUMPLE con la paridad horizontal como partido**, al tener **12 postulaciones del género femenino y 7 del género masculino**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 26, fracción I del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

SI CUMPLE con los **bloques de competitividad**, toda vez que en el **bloque alto postula al menos el 50% del género femenino**, de conformidad a lo señalado en el artículo 26, fracción IV, inciso d) del Reglamento de paridad y Acciones Afirmativas

Cabe señalar que el análisis que se hace en el presente Acuerdo es respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, toda vez que la verificación de los requisitos de elegibilidad, para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas será motivo de análisis en los Acuerdos de registro que para tal efecto emitan los Consejos; General, Distritales o Municipales, según corresponda a registros supletorios o directos, mismos que de conformidad a la actividad 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevará a cabo a más tardar el 14 de abril de 2024.

Análisis de las Acciones Afirmativas

XLIV. Previo a la Actividad número 54 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, relativa a la aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones, misma que tiene como fecha límite el 14 de abril, se procede a realizar el análisis de cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Para ello se verificaron los requisitos establecidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y en los Lineamientos de registro de candidaturas como sigue:

- **Acción Afirmativa de Personas con discapacidad:** Se acreditó con documento fehaciente de la existencia de la discapacidad que debe contener, el tipo de discapacidad física o sensorial y que la misma es de carácter permanente. Además de contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, se debió de tener la ratificación

de la persona médica que expidió el certificado, realizada ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. Asimismo, carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

- **Acción Afirmativa de Personas de la Diversidad:** Se acreditó con la autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.
- **Acción Afirmativa de Persona Joven:** Se acreditó con la edad, entre 18 y 29 años
- **Acción Afirmativa de Persona Mayor:** Se acreditó con edad mayor a sesenta años.
- **Acción Afirmativa de Persona Migrante:** Se acreditó con la comprobación de domicilio propio no convencional en el territorio del estado, Clave Única de Registro de Población, Credencial para Votar con Fotografía, acreditación de residencia binacional con constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica, licencia de manejo del país en que reside, credencial de servicios de salud o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico. Los documentos presentados para acreditar la residencia binacional en el extranjero, deberán estar apostillados por la autoridad del país que expide el documento. Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior se exponen las fórmulas de personas registradas bajo acción afirmativa para grupos en situación de vulnerabilidad, por la coalición o partido político en su caso, que solicitó su registro.

1. Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas

1.1 Ayuntamientos

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas en su artículo 38, la postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado. Asimismo,

establece que caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir dichas fórmulas, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

La Coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas presentó solicitudes de registro de planillas a ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad.

A continuación se enlistan las fórmulas de personas postuladas por acciones afirmativas, que cumplen con los requisitos establecidos en Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas en su artículo 44 y los Lineamientos de Registro, en su artículo 24.

a) **Acción afirmativa para personas con discapacidad.** De las solicitudes postuladas por la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas, se enuncian las fórmulas que cumplen con los requisitos establecidos para las acciones afirmativas para personas con discapacidad:

Tabla 30: Fórmulas de personas con discapacidad

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
ABASOLO	REGIDURIA 4	MA. DOLORES GONZALEZ ZAVALA	PROPIETARIA	Femenino
		PATRICIA CABALLERO FLORES	SUPLENTE	Femenino
ALDAMA	REGIDURIA 2	CARLOS ARROYO PEREZ	PROPIETARIA	Masculino
		GERARDO MANUEL COVARRUBIAS ESCOBEDO	SUPLENTE	Masculino
BUSTAMANTE	REGIDURIA 2	OSVALDO RODRIGUEZ NAVA	PROPIETARIA	Masculino
		FERNANDO MENDOZA MORENO	SUPLENTE	Masculino
CASAS	REGIDURIA 4	ABEL ANTONIO OROSIO GOMEZ	PROPIETARIA	Masculino
		JORGE LUIS PORRAS AVALOS	SUPLENTE	Masculino
GÓMEZ FARIAS	PRESIDENCIA	FRANK YUSSEF DE LEON AVILA	PROPIETARIA	Masculino
		ROBERTO SALAZAR ALCALA	SUPLENTE	Masculino
GONZALEZ	SINDICATURA 2	EDITH RUIZ REYNA	PROPIETARIA	Femenino
		KAREN VANESA CORDOBA GONZALEZ	SUPLENTE	Femenino
HIDALGO	REGIDURIA 4	EUSTIQUIO LUNA MARTINEZ	PROPIETARIA	Masculino
		PABLO CASTILLO RIVERA	SUPLENTE	Masculino
MIER	REGIDURÍA 1	MARIA GUADALUPE AGUILAR DUARTE	PROPIETARIA	Femenino
		ANA MARIA SALINAS DOMINGUEZ	SUPLENTE	Femenino
SAN FERNANDO	REGIDURIA 1	EFRAIN GARZA RAMIREZ	PROPIETARIA	Masculino

		JULIO CESAR VALENZUELA CASTILLO	SUPLENTE	Masculino
VALLE HERMOSO	REGIDURIA 8	PERLA LOPEZ MAGAÑA	PROPIETARIA	Femenino
		ELISA MERARY LOZOYA ALVARADO	SUPLENTE	Femenino
VICTORIA	REGIDURÍA 11	LINA LUCRECIA SANTILLAN REYES	PROPIETARIA	Femenino
		SOFIA ARVIZU BARGAS	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			11	

b) **Acción afirmativa para personas de la diversidad sexual.** De las solicitudes postuladas por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas, se enuncian las fórmulas que cumplen con los requisitos establecidos para las acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual:

Tabla 31: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
ABASOLO	REGIDURIA 1	ARTURO RAFAEL CONDE SOSA	PROPIETARIA	Masculino
		RAMON ENRIQUE FONDON SANCHEZ	SUPLENTE	No Binario
ALTAMIRA	REGIDURIA 14	ERNESTO DE LA PORTILLA GONZALEZ	PROPIETARIA	Femenino
		ANTONIO MIL DE DIOS	SUPLENTE	Femenino
BURGOS	REGIDURIA 1	CARLOS ARNULFO GONZALEZ TREVIÑO	PROPIETARIA	Femenino
		GUMERSINDO GALVAN RIVERA	SUPLENTE	Femenino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 5	IRIS ESTEFANIA CORTES HERRERA	PROPIETARIA	Femenino
		PAOLA MONSERRAT TAVERES SANCHEZ	SUPLENTE	Femenino
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURIA 3	EMMANUEL ALVAREZ REYNA	PROPIETARIA	Masculino
		JESSICA LILIANA MORA GONZALEZ	SUPLENTE	Femenino
JIMENEZ	REGIDURIA 4	VICTOR HUGO GARCIA LEZAMA	PROPIETARIA	Femenino
		CARLOS GUADALUPE RODRIGUEZ VALLEJO	SUPLENTE	Femenino
MATAMOROS	REGIDURIA 14	LESLIE ARACELY ZARATE DEL ANGEL	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA DEL CARMEN GARGIA	SUPLENTE	Femenino
RIO BRAVO	REGIDURIA 12	JUAN LUIS GUERRERO ESPINOZA	PROPIETARIA	Femenino
		GAEL ALEJANDRO GUEVARA FRIAS	SUPLENTE	Femenino
SAN CARLOS	REGIDURIA 4	LAURO ORNELAS RIVERA	PROPIETARIA	Masculino
		JUAN ANTONIO ORNELAS MARTINEZ	SUPLENTE	Masculino
TAMPICO	REGIDURÍA 14	OSCAR MANUEL ORTIZ GALLEGOS	PROPIETARIA	No Binario
		CONCEPCION FERRETIZ FLORES	SUPLENTE	No Binario
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL			10	

c) **Acción afirmativa para personas jóvenes.** Con relación al cumplimiento de los

requisitos establecidos para las acciones afirmativas para las personas con discapacidad, se enuncian las fórmulas registradas por la Coalición que cumplen con lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro.

Tabla 32: Fórmulas de personas jóvenes

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
ALTAMIRA	REGIDURIA 9	ROSA NARCEDALIA CASTRO CERVANTES	PROPIETARIA	Femenino
		ANA VALERIA HERNANDEZ GARCIA	SUPLENTE	Femenino
ALTAMIRA	REGIDURIA 10	DAVID ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	Masculino
		JUAN JOSÉ HUERTA ROJAS	SUPLENTE	Masculino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 14	JEINY ATZIN SANTAYYGO ACOSTA	PROPIETARIA	Femenino
		ARIEL DOLORES MORAN PEÑA	SUPLENTE	Femenino
CRUILLAS	PRESIDENCIA	DIANA VANESSA LEAL LOPEZ	PROPIETARIA	Femenino
		YESSICA RUBI LEAL SANCHEZ	SUPLENTE	Femenino
HIDALGO	PRESIDENCIA	LEZLY GUADALUPE ARJONA PERALES	PROPIETARIA	Femenino
		ANA GABRIELA FRANCO ALEMAN	SUPLENTE	Femenino
PALMILLAS	REGIDURIA 1	LIDIA MARGARITA CERVANTES PERALES	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA FERNANDA RODRIGUEZ BARRON	SUPLENTE	Femenino
REYNOSA	REGIDURIA 4	HUGO HORACIO GARZA SALDAÑA	PROPIETARIA	Masculino
		ERICK EDUARDO GARZA SALDAÑA	SUPLENTE	Masculino
TULA	SINDICATURA 1	REYNA GUADALUPE AGUILAR BAEZ	PROPIETARIA	Femenino
		ANA LAURA RAMIREZ ROSALES	SUPLENTE	Femenino
VILLAGRAN	REGIDURIA 2	JOSE ALAN TREVIÑO GAMEZ	PROPIETARIA	Masculino
		MANUEL GUADALUPE MELENDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS JÓVENES			9	

d) **Acción afirmativa para personas mayores.** Con relación a la postulación de fórmulas de personas jóvenes por la Coalición, se precisan las mismas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad:

Tabla 33: Fórmula de personas mayores

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
ABASOLO	REGIDURIA 2	DOMITILA REYNA REYNA	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA DOLORES HERNANDEZ REYES	SUPLENTE	Femenino
CAMARGO	SINDICATURA 1	REMIGIO SALINAS RÍOS	PROPIETARIA	Masculino
		JUAN ENRIQUE TAMEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	Masculino

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
GONZALEZ	REGIDURIA 1	ABUNDIO GALIAN DE JESUS	PROPIETARIA	Masculino
		MARIO ALBERTO MUÑOZ PRADO	SUPLENTE	Masculino
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURIA 1	CARLOS FERNANDO ROSAS ACOSTA	PROPIETARIA	Masculino
		BERNARDO MARES PALACIOS	SUPLENTE	Masculino
MAINERO	PRESIDENCIA	VICENTE ESCALONA PUENTE	PROPIETARIA	Masculino
		JUVENCIO CARRANZA SILVA	SUPLENTE	Masculino
MATAMOROS	REGIDURIA 3	RODOLFO SIMON HERNANDEZ PIÑA	PROPIETARIA	Masculino
		LEONIDES COLUNGA REYES	SUPLENTE	Masculino
MATAMOROS	REGIDURIA 13	LEOPOLDO SANCHEZ TORRES	PROPIETARIA	Masculino
		CARLOS GARCIA	SUPLENTE	Masculino
MIQUIHUANA	REGIDURIA 1	LILIA HORTENCIA URVINA CORTES	PROPIETARIA	Femenino
		MA. BEATRIZ BECERRA HERNANDEZ	SUPLENTE	Femenino
SAN CARLOS	REGIDURIA 3	JUANA MARTHA DE LA FUENTE GUAJARDO	PROPIETARIA	Femenino
		MA. DEL SAN JUAN VALLE	SUPLENTE	Femenino
SAN FERNANDO	REGIDURIA 3	JUAN JOSE GALVAN GARCIA	PROPIETARIA	Masculino
		RAMON GUADALUPE MASCORRO LUCIO	SUPLENTE	Masculino
VICTORIA	REGIDURIA 10	PEDRO RAMON MONTEMAYOR PERALES	PROPIETARIA	Masculino
		RODRIGO MIGUEL AGUSTIN CANALES PEREZ	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS MAYORES				11

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por la Coalición, **11** corresponden a **personas con discapacidad, 10 a personas de la diversidad sexual, 9 a personas jóvenes y 11 a personas mayores.**

Por lo cual la Coalición **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, ya que, habiendo registrado planillas en 43 ayuntamientos, postuló 21 fórmulas de personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual y 20 fórmulas de personas jóvenes o personas mayores, excediendo el mínimo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas que es de 15 fórmulas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y 15 fórmulas de personas jóvenes o mayores.

1.2 Diputaciones

La Coalición total “Fuerza y Corazón X Tamaulipas, postuló en los 22 distritos de mayoría relativa. A continuación se enlistan las fórmulas postuladas por acciones afirmativas, que cumplen con los requisitos establecidos en Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro, postulados por los partidos políticos integrantes de la coalición.

- a) **Por el principio de Mayoría Relativa.** Se enuncian las fórmulas presentadas que cumplen con los requisitos de acciones afirmativas para los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad.

Tabla 34: Fórmula de personas con discapacidad

PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PAN	16	ELSY ARELY ACOSTA MENDIOLA	PROPIETARIA	Femenino
		YUDANI VINDALAI PIÑA SANCHEZ	SUPLENTE	Femenino

Tabla 35: Fórmula de personas de la diversidad sexual

PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PAN	07	ANDRES MERIGO MONIET	PROPIETARIA	Masculino
		ELIUD ALEJANDRO MEDINA CISNEROS	SUPLENTE	Masculino

Tabla36 : Fórmula de personas jóvenes

PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PAN	11	PALOMA MARLENE NOYOLA MARTINEZ	PROPIETARIA	Femenino
		XIMENA PINALES FALCON	SUPLENTE	Femenino

Por lo que el Partido Acción Nacional, presentó postulaciones en cumplimiento de acciones afirmativas: 1 fórmula de personas con discapacidad, 1 fórmula de personas de la diversidad sexual y 1 fórmula de personas jóvenes, por el principio de Mayoría Relativa dentro de la Coalición.

- b) **Por el principio de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional.** Se enuncian las fórmulas presentadas que cumplen con los requisitos de acciones afirmativas para los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, que fueran presentadas:

Tabla37: Fórmula de personas jóvenes

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PRI	R.P. 10	GILBERTO CHARLES SEVILLA	PROPIETARIA	Masculino
		LUIS DAVID MONTOYA SANCHEZ	SUPLENTE	Masculino
PRI	R.P. 14	MARTIN GUADALUPE RODRIGUEZ CANALES	PROPIETARIA	Masculino
		RAUL ADAAN GARCIA MONSIVAIS	SUPLENTE	Masculino

Tabla 38: Fórmula de personas migrantes

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PRI	R.P. 04	JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA	PROPIETARIA	Masculino
		MICHAEL GERARD SEGUY ELORSA	SUPLENTE	Masculino

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas por el principio de Mayoría Relativa para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas, CUMPLE con **1** fórmula de **personas con discapacidad**, **1** fórmula de personas de **diversidad sexual** y **1** fórmula de **jóvenes**; mientras que por el principio de Representación Proporcional el Partido Revolucionario Institucional cumple con **1** fórmula de personas **jóvenes y una de personas migrantes (dentro de las primeras 7 posiciones de la lista estatal)**. Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional CUMPLE** con la postulación de Acciones Afirmativas en diputaciones, establecidas en el artículo 37, fracciones I, II y III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

c) **Por el principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.**

En el periodo de registro de candidaturas para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, esta autoridad electoral recibió la lista estatal de postulaciones bajo el principio de representación proporcional, en la cual se advierte que las posiciones 3 y 7 corresponden a acciones afirmativas, como se muestra a continuación:

POSICIÓN	GÉNERO / ACCIÓN AFIRMATIVA
Diputación RP 1	FEMENINO
Diputación RP 2	MASCULINO

Diputación RP 3	FEMENINO ACCIÓN AFIRMATIVA MIGRANTE
Diputación RP 4	MASCULINO
Diputación RP 5	FEMENINO
Diputación RP 6	MASCULINO
Diputación RP 7	FEMENINO ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN
Diputación RP 8	MASCULINO
Diputación RP 9	FEMENINO
Diputación RP 10	MASCULINO
Diputación RP 11	FEMENINO
Diputación RP 12	MASCULINO
Diputación RP 13	FEMENINO
Diputación RP 14	MASCULINO

Sin embargo, en fecha 11 de abril de 2024, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, al resolver el expediente TE-RDC-20/2024 y su ACUMULADO TE-RDC-21/2024, revocó parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024, ordenándole a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas. Con los siguientes efectos:

“ 13.1 Se revoca parcialmente el Acuerdo controvertido.

*13.2 Se ordena a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que instruya la **reposición del procedimiento** de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024, que corresponde realizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que a su vez **realice la sesión correspondiente y realice las propuestas de las posiciones 1 a la 14 de la Lista Estatal**, en los términos y razonamientos precisados en esta resolución en un término de **48 horas improrrogables**.*

13.3. Hecho lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, dentro del término de 48 horas enviará las propuestas a la Comisión Permanente Nacional para que se pronuncie en un término de 24 horas sobre las mismas e informe a esta autoridad jurisdiccional, sobre el cumplimiento a esta ejecutoria...”

Por lo que, esta autoridad electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas señaladas en la Ley Electoral Local y en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y toda vez que el periodo señalado por la autoridad jurisdiccional local aun no fenece, se determina que el Partido Acción Nacional al presentar la lista de postulaciones de diputaciones bajo el principio de representación proporcional, en cumplimiento de la

resolución TE-RDC-20/2024 y su ACUMULADO TE-RDC-21/2024, deberá reservar dos posiciones en la lista estatal de representación proporcional, una para el cumplimiento de la acción afirmativa migrante (dentro de las primeras 7 posiciones de la lista estatal) y una posición para persona joven, (dentro de las 14 posiciones de la lista estatal).

ACCIÓN AFIRMATIVA	POSICIÓN
1 FÓRMULA MIGRANTE	DENTRO DE LAS PRIMERAS 7 POSICIONES
1 FÓRMULA JOVEN	DENTRO DE LAS 14 POSICIONES

Ello, para que se encuentre en el escenario de cumplimiento de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como se había presentado ante esta autoridad electoral.

De no cumplir la resolución del expediente TE-RDC-20/2024 y su ACUMULADO TE-RDC-21/2024, relativa a realizar las propuestas de las posiciones 1 a la 14 de la Lista Estatal de Diputaciones por Representación Proporcional, contemplando las acciones afirmativas para personas migrantes y jóvenes, este Consejo General procederá a realizar un sorteo aleatorio público, con la finalidad de cancelar el número de candidaturas según el incumplimiento de acciones afirmativas, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

2. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas

2.1 Ayuntamientos

La Coalición parcial Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, al presentar las solicitudes de registro de planillas en 41 ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, realizó las siguientes postulaciones de fórmulas en cumplimiento de acciones afirmativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro.

a) Acción afirmativa para personas con discapacidad. De las solicitudes postuladas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se enuncian las fórmulas que

cumplen con los requisitos establecidos para las acciones afirmativas para personas con discapacidad:

Tabla 39: Fórmulas de personas con discapacidad

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
ALDAMA	REGIDURIA 1	GUILLERMO AMAYA TIJERINA	PROPIETARIA	Masculino
		ERNESTO URRUTIA LERMA	SUPLENTE	Masculino
ALTAMIRA	REGIDURIA 9	MARTHA ELADIA GARCIA CARRIZALES	PROPIETARIA	Femenino
		NORMA ALICIA CASTILLO AGUILAR	SUPLENTE	Femenino
CAMARGO	REGIDURIA 2	JOSE SANCHEZ RAZO	PROPIETARIA	Masculino
		RIGOBERTO ALFARO GARZA	SUPLENTE	Masculino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 10	RAYMUNDO PECINA DIAZ DE LEON	PROPIETARIA	Masculino
		MIGUEL ANGEL GOMEZ MATA	SUPLENTE	Masculino
RIO BRAVO	REGIDURIA 2	JOSE MARIA GARCIA BAEZ	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	Masculino
XICOTENCATL	REGIDURIA 2	ERENDIRA ISABEL MORALES GARCIA	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA NILA FORTANELI REYES	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			6	

b) **Acción afirmativa para personas de la diversidad sexual.** De las solicitudes postuladas en el periodo de registro por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se enuncian las fórmulas que **cumplieron** con los requisitos establecidos para las acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual:

Tabla 40: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
CASAS	REGIDURIA 4	MAYELA ELIZABETH TOVAR MONTELONGO	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA FERNANDA VAZQUEZ RIOS	SUPLENTE	Femenino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 11	LAURA PATRICIA SOLIS HUERTA ⁸	PROPIETARIA	Femenino
		KARLA LIZETH ALVAREZ NIETO	SUPLENTE	Femenino
EL MANTE	REGIDURIA 11	HOMERO VENANCIO AMADOR MORALES	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE MARTIN ORTEGA AZUA	SUPLENTE	Masculino

⁸ Renuncia presentada el 28 de marzo de 2024, ante el Consejo Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas a la candidatura propietaria a la regiduría 11 del Ayuntamiento de Ciudad Madero, por el partido morena dentro de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURIA 2	BRIAN LOPEZ RINCON	PROPIETARIA	Masculino
		NOE JACIEL SANCHEZ GUZMAN	SUPLENTE	Masculino
MATAMOROS	REGIDURIA 11	KARINA JAZMIN ENSIGNIA MORALES	PROPIETARIA	Femenino
		ANA LUISA MARTINEZ TREVIÑO	SUPLENTE	Femenino
NUEVO LAREDO	REGIDURIA 9	SANTOS FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR	PROPIETARIA	Masculino
		ERIKA NANCY MENDOZA CHAVEZ	SUPLENTE	Femenino
SAN FERNANDO	REGIDURIA 8	ERNESTO GARZA TORRES	PROPIETARIA	No Binario
		ABEL GARCIA CANTU	SUPLENTE	No Binario
SOTO LA MARINA	SINDICATURA 1	ANTONIO DE JESUS HINOJOSA ARELLANO	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE ALFREDO JIMENEZ PADRON	SUPLENTE	Masculino
TAMPICO	REGIDURIA 12	LORENA ORTIZ RAMIREZ	PROPIETARIA	Femenino
		JOSE FRANCISCO NETRO ARTEAGA	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD			9	

Sin embargo, derivado de la renuncia de la persona propietaria de la fórmula de la Regiduría 11 de la planilla del ayuntamiento de Ciudad Madero, esa posición correspondiente a cumplimiento de acción afirmativa de diversidad sexual quedó vacante. Como se muestra a continuación:

Tabla 40.1 : Fórmulas de personas de la diversidad sexual postuladas en Coalición

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
CASAS	REGIDURIA 4	MAYELA ELIZABETH TOVAR MONTELONGO	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA FERNANDA VAZQUEZ RIOS	SUPLENTE	Femenino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 11	VACANTE	PROPIETARIA	Femenino
		KARLA LIZETH ALVAREZ NIETO	SUPLENTE	Femenino
EL MANTE	REGIDURIA 11	HOMERO VENANCIO AMADOR MORALES	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE MARTIN ORTEGA AZUA	SUPLENTE	Masculino
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURIA 2	BRIAN LOPEZ RINCON	PROPIETARIA	Masculino
		NOE JACIEL SANCHEZ GUZMAN	SUPLENTE	Masculino
MATAMOROS	REGIDURIA 11	KARINA JAZMIN ENSIGNIA MORALES	PROPIETARIA	Femenino
		ANA LUISA MARTINEZ TREVIÑO	SUPLENTE	Femenino
NUEVO LAREDO	REGIDURIA 9	SANTOS FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR	PROPIETARIA	Masculino

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
		ERIKA NANCY MENDOZA CHAVEZ	SUPLENTE	Femenino
SAN FERNANDO	REGIDURIA 8	ERNESTO GARZA TORRES	PROPIETARIA	No Binario
		ABEL GARCIA CANTU	SUPLENTE	No Binario
SOTO LA MARINA	SINDICATURA 1	ANTONIO DE JESUS HINOJOSA ARELLANO	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE ALFREDO JIMENEZ PADRON	SUPLENTE	Masculino
TAMPICO	REGIDURIA 12	LORENA ORTIZ RAMIREZ	PROPIETARIA	Femenino
		JOSE FRANCISCO NETRO ARTEAGA	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD			8	

Por lo que la sustitución que realice el partido político morena de la posición propietaria de la Regiduría 11 de Ciudad Madero, deberá hacerlo con persona de la diversidad sexual, con la finalidad de cumplir dicha acción afirmativa y la Coalición conserve el escenario primigenio de cumplimiento de acciones afirmativas en ayuntamientos como lo establece el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y el 28 de los Lineamientos de Registro.

c) Acción afirmativa para personas de jóvenes. De las solicitudes postuladas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se enuncian las fórmulas que cumplen con los requisitos establecidos para las acciones afirmativas para personas jóvenes:

Tabla 41: Fórmulas de personas jóvenes

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
CRUILLAS	REGIDURIA 4	CARLOS DANIEL GARCIA AGUILAR	PROPIETARIA	Masculino
		JAIME ABISAI AGUIRRE DE LEON	SUPLENTE	Masculino
GÓMEZ FARIAS	REGIDURIA 3	MAGALY LIZETH CAMPOS BOLAÑOS	PROPIETARIA	Femenino
		ALEXA MELISSA CASTILLO ROJAS	SUPLENTE	Femenino
GUERRERO	REGIDURIA 2	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CANALES	PROPIETARIA	Masculino
		PEDRO ELIAN VAZQUEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	Masculino
MIER	REGIDURÍA 3	LAURA YUDITH GUERRA SANTO.	PROPIETARIA	Femenino
		JOHANNA CARLOS GARCÍA	SUPLENTE	Femenino
PADILLA	REGIDURIA 1	HOMAR ALEJANDRO ARRATIA BADA	PROPIETARIA	Masculino
		SEBASTIAN MATA REYES	SUPLENTE	Masculino
SAN NICOLÁS	REGIDURÍA 3	MELISSA BECERRA RESENDEZ	PROPIETARIA	Femenino
		PAULA SOFÍA PEÑA MARTÍNEZ	SUPLENTE	Femenino

SOTO LA MARINA	REGIDURIA 1	YANNELI CEPEDA CEPEDA	PROPIETARIA	Femenino
		GLENDA AMAIRANI INFANTE HERNANDEZ	SUPLENTE	Femenino
TULA	REGIDURIA 5	EDNA LISEY CANTERO BAEZ	PROPIETARIA	Femenino
		VALERIA SCARLETT CASTILLO NARVAEZ	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS JÓVENES			8	

d) **Acción afirmativa para personas mayores.** De las solicitudes postuladas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se enuncian las fórmulas que cumplen con los requisitos establecidos para las acciones afirmativas para personas jóvenes:

Tabla 42: Fórmulas de personas mayores

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
GONZALEZ	SINDICATURA 2	OSCAR BERNAL SAN MARTIN	PROPIETARIA	Masculino
		J. ESEQUIEL CASTRO RAMÍREZ	SUPLENTE	Masculino
HIDALGO	PRESIDENCIA	GREGORIO DORANTES CORDOVA	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE GREGORIO GUERRA MALDONADO	SUPLENTE	Masculino
HIDALGO	REGIDURIA 4	MA. GUADALUPE MIRELES ORTIZ	PROPIETARIA	Femenino
		MA. SAN JUANA REYES ECHARTEA	SUPLENTE	Femenino
MAINERO	REGIDURÍA 2	JOSÉ JAIME FRANCO MUÑOZ	PROPIETARIA	Masculino
		JUAN MUÑOZ SALDAÑA	SUPLENTE	Masculino
SAN CARLOS	REGIDURIA 1	ALICIA SOTO SUSTAITA	PROPIETARIA	Femenino
		BELIA SOTO DE LA FUENTE	SUPLENTE	Femenino
SAN FERNANDO	SINDICATURA 2	JUANA BRIONES DE LA ROSA	PROPIETARIA	Femenino
		FRANCISCA SEGURA PEREZ	SUPLENTE	Femenino
TAMPICO	REGIDURIA 6	NOEMI MAGAÑA GONZALEZ	PROPIETARIA	Femenino
		MARINA GONZALEZ OCAÑAS	SUPLENTE	Femenino
VILLAGRAN	REGIDURIA 2	CARLOS JAVIER PINEDA ACOSTA	PROPIETARIA	Masculino
		JUAN DE DIOS GUERRERO GUERRERO	SUPLENTE	Masculino
XICOTENCATL	PRESIDENCIA	MARCOS ZUVIRI RIVERA	PROPIETARIA	Masculino
		MARIO SILGUERO SALDIERNA	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS MAYORES			9	

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por la Coalición, **6** corresponden a **personas con discapacidad**, **8** a **personas de la diversidad sexual**, **8** a **personas jóvenes** y **9** a **personas mayores**.

Por lo que reservando la posición propietaria de la Regiduría 11 de Ciudad Madero, para el cumplimiento de la **acción afirmativa de diversidad sexual**, la Coalición **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas.

Por lo anterior el partido político **morena**, deberá postular en la posición vacante a persona que cumpla para que esté en posibilidad de tener el escenario original de solicitudes de registro de candidaturas en el cual se daba el **cumplimiento** de acciones afirmativas **en ayuntamientos** de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 11	VACANTE ⁹	PROPIETARIA	Femenino
		KARLA LIZETH ALVAREZ NIETO	SUPLENTE	Femenino

De no cumplir con lo establecido, el Consejo General procederá conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

No se omite mencionar que en los ayuntamientos en los cuales postularon en lo individual, tanto **morena** como Partido del Trabajo postularon acciones afirmativas como se describe a continuación:

morena

Tabla 43: Fórmulas de personas con discapacidad presentadas por morena en ayuntamiento de Victoria

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
VICTORIA	Regiduría 7	ALEXIA XUNAXI GAMUNDI VILLARREAL	PROPIETARIA	Femenino
		MARICRUZ HERNANDEZ GARCIA	SUPLENTE	Femenino

⁹ Posición reservada a cumplimiento de Acción Afirmativa de Diversidad Sexual

Tabla 44: Fórmulas de personas mayores presentadas por morena en ayuntamiento de Victoria

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
VICTORIA	Regiduría 1	GUADALUPE PEREA ALMANZA	PROPIETARIA	Femenino
		LILIA PETRA RAMOS GONZALEZ	SUPLENTE	Femenino

Tabla 45: Fórmulas de personas jóvenes presentadas por morena en ayuntamiento de Victoria

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
VICTORIA	Regiduría 12	ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ	PROPIETARIA	Masculino
		FERNANDA YIRE GONZALEZ OLAZARAN	SUPLENTE	Femenina

Partido del Trabajo

Tabla 46: Fórmula de personas jóvenes presentada por Partido del Trabajo en ayuntamiento de Palmillas

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
PALMILLAS	Regiduría 1	GISELLA DE LA ROSA BARRON	PROPIETARIA	Femenino
		GIOVANA MAHELET DE LA ROSA FACUNDO	SUPLENTE	Femenino

2.2 Diputaciones

La Coalición parcial Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, en el registro de sus candidaturas, postuló en los 21 distritos de mayoría relativa. A continuación se enlistan las fórmulas postuladas por acciones afirmativas, que cumplen con los requisitos establecidos en Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro, postulados por los partidos políticos integrantes de la coalición.

a) Postulaciones por Mayoría Relativa

Tabla 47: Fórmulas de personas con discapacidad

PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
MORENA	04	MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN	PROPIETARIA	Masculino
		MARCO ANTONIO BRACHO RUIZ	SUPLENTE	Masculino

Tabla 48: Fórmulas de personas jóvenes

PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PVEM	15	JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA	PROPIETARIA	Femenino
		NATALIA ISABEL MONTELONGO DORIA	SUPLENTE	Femenino

b) Postulaciones por el principio de Representación Proporcional

Tabla 49: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
MORENA	R.P. 06	ERCILIA DENISSE MERCADO PALACIOS	PROPIETARIA	Femenino
		NORMA NANCI AYALA SOLANO	SUPLENTE	Femenino
PVEM	RP. 07	ALEJANDRO TADEO HINOJOSA ARELLANO	PROPIETARIA	No Binario
		JORGE ADALBERTO BOCANEGRA SALAZAR	SUPLENTE	No binario

Tabla 50: Fórmulas de personas jóvenes

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PVEM	R.P. 04	FERNANDO PUMAREJO ARMAS	PROPIETARIA	Masculino
		RAYMUNDO MIGUEL RANGEL MELLADO	SUPLENTE	Masculino
morena	R.P. 13	JANIS ALEJANDRA MATA FLORES	PROPIETARIA	Femenino
		PATRICIA JOSELINE ESTRADA TIRADO	SUPLENTE	Femenino
PT	R.P 05	LETICIA TORRES MOSIVAIS	PROPIETARIA	Femenino
		ALMA FABIOLA GOMEZ PUENTE	SUPLENTE	Femenino

Tabla 51: Fórmulas de personas con discapacidad

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PT	R.P. 04	FRANCISCO GONZALO MEZQUITIC MARQUEZ	PROPIETARIA	Masculino
		ORLANDO DE JESUS SOTO VALDEZ	SUPLENTE	Masculino

Tabla 52: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PT	R.P. 06	JOSE ANGEL MENDOZA VAZQUEZ	PROPIETARIA	Masculino
		JUAN ALBERTO MAR SALDIERNA	SUPLENTE	Masculino

Tabla 53: Fórmulas de personas migrantes

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PVEM	R.P. 06	JOSE DE JESUS LUMBRERAS VAZQUEZ	PROPIETARIA	Masculino
		HECTOR ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO	SUPLENTE	Masculino
morena	R.P. 07	CLAUDIA XOCHITL SALDAÑA SALDAÑA	PROPIETARIA	Femenino
		CLAUDIA PUENTE BRETADO	SUPLENTE	Femenino
PT	R.P. 03	VERONICA ARREDONDO AYALA	PROPIETARIA	Femenino
		TOMASITA HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	Femenino

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas por el principio de Mayoría Relativa para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, se CUMPLE con **1** fórmula de **personas con discapacidad**, **1** fórmula de personas de **jóvenes**; mientras que por el principio de Representación Proporcional el partido morena cumple con **1** fórmula de personas de la diversidad sexual y **1** fórmula de jóvenes; el Partido Verde Ecologista de México **1** fórmula de personas jóvenes; mientras que el Partido del Trabajo cumple con **1** fórmula de personas con discapacidad, **1** fórmula de personas de la diversidad sexual y **1** fórmula de jóvenes.

Asimismo, por el principio de Representación Proporcional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y morena, cumple con una fórmula de personas migrantes postuladas en las primeras 7 posiciones de la lista estatal.

En ese orden de ideas es importante mencionar que en cuanto a la **persona propietaria** de la **fórmula migrante** por **morena**, el requisito para comprobar el domicilio propio, establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y el artículo 24 fracción V de los Lineamientos de Registro, no se encuentra dentro de la documentación que exhibe, sin embargo, para la acreditación del referido requisito presenta escrito donde refiere que la propiedad que pertenece a su padre, cuya dirección coincide con el domicilio de su credencial del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en el expediente obra, copia de documento mediante el cual fue designada como Secretaria de Juzgado Segundo Penal con residencia en Reynosa, documento que acredita su registro en el padrón del Instituto Mexicano del Seguro Social, documentación relativa a su desempeño como asesora en materia

migratoria, copia donde aparece en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado vigente para el 2024.

Con este se procede a hacer un análisis interpretativo para justificar el nexo causal entre la persona en calidad de migrante y los elementos que presenta a fin de demostrar su residencia en el territorio mexicano, para ello, esta autoridad electoral aplica un estándar probatorio flexible, criterio que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en el SUP-JDC-441/2024, al establecer cómo deben analizarse las pruebas para que una persona migrante acredite su vínculo con alguna comunidad de México, es decir, se debe considerar que las personas mexicanas residentes en el extranjero: a) viven fuera de México; b) su estancia al exterior de México puede ser por décadas; c) es probable que no hayan podido regresar a la entidad con la que se vinculan o al menos no en años; d) es razonable que les cueste probar su vínculo con la comunidad, por la lejanía de los años y la distancia; e) salir de México de manera inmediata para trasladarse a otro país complica que tenga documentación idónea; f) es un grupo en desventaja e históricamente relegado.

Por lo que, bajo una interpretación flexible, esta autoridad no debe limitarse a la documentación establecida, sino que debe valorar y adminicular el contexto de la persona aspirante.

Aunado a ello, si consideramos la definición de Residencia Binacional que para la Acción Afirmativa Migrante establece la Ley Electoral, es la *es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.*

En este sentido, este Órgano Electoral, en términos del artículo 1o de la Constitución Política Federal, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de condición social de migrante es una categoría protegida por los artículos 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado; así como el artículo 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, se considera lo siguiente, reconocer como cumplido el requisito de domicilio propio no convencional, impulsando así una representatividad sustantiva de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Por lo que respecta a la cuota migrante, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante Oficio No. PVEM/SPE-080/2024, recibido el 08 de abril de 2024, solicita se exima la presentación del apostillamiento de la licencia de conducir de los integrantes de la fórmula de postulación de dicha cuota. Mencionando que existe copia certificada ante Notaría pública de Estados Unidos de América y traducción de la licencia de manejo del estado de Illinois, Estados Unidos de América, por parte de perito auxiliar de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado.

Con base en lo establecido en el Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, que nuestro país ratificó en 1995, mismo que aplica a los documentos públicos que han sido otorgados en el territorio de un estado contratante y deban ser presentados en el territorio de otro estado contratante, se consideran como documentos públicos los documentos notariales. Por lo que a ser Estados Unidos un país contratante de ese Convenio desde el año 1995, la certificación ante notaría de los Estados Unidos de América, resulta un documento público reconocido por el convenio en comento, por lo que a la luz de dicho instrumento se reconocerse como un documento público extranjero. Además de que se encuentra cumpliendo la traducción por perito auxiliar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo que esta autoridad electoral, da por cumplido el requisito establecido en el artículo 24, fracción V, numeral 2, último párrafo.

Por lo que, con lo anterior, los partidos **políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México** y **morena CUMPLEN** con la postulación de Acciones Afirmativas, establecidas en el artículo 37, fracciones I, II y III.

3. Movimiento Ciudadano

3.1 Ayuntamientos

El partido político Movimiento Ciudadano al presentar las solicitudes de registro de 26 planillas de ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, realizó las siguientes postulaciones de fórmulas en cumplimiento de acciones afirmativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro.

Tabla 54: Fórmulas de personas con discapacidad

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PADILLA	REGIDURIA 3	DAVID PEREZ VILLARREAL	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE ALFREDO CORTINA CASTILLO	SUPLENTE	Masculino
TAMPICO	REGIDURIA 7	SERGIO ALBERTO LAGOS REYES	PROPIETARIA	Masculino
		ZULA JULIETA MORENO SALDIERNA	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			2	

Tabla 55: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
ALTAMIRA	REGIDURIA 7	JUAN IGNACIO RODRIGUEZ LOPEZ	PROPIETARIA	Masculino
		CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ	SUPLENTE	Masculino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 13	LUCIO GONZALEZ PINTO	PROPIETARIA	Masculino
		ORLANDO JASSIEL MOLINA ITURBIDE	SUPLENTE	Masculino
EL MANTE	REGIDURIA 7	ALEXIS LEOBARDO BORJAS RANGEL	PROPIETARIA	Masculino

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
		JOSE LUIS SALINAS RAMOS	SUPLENTE	Masculino
JIMENEZ	REGIDURIA 1	DANTE OVIDIO MARTINEZ PAULIN	PROPIETARIA	Masculino
		JAVIER GUTIERREZ URBINA	SUPLENTE	Femenino
MATAMOROS	REGIDURIA 8	GUILLERMO RUSTRIAN GARCIA	PROPIETARIA	Masculino
		EMILIANO ESCOBEDO MULLER	SUPLENTE	Masculino
NUEVO LAREDO	REGIDURIA 11	ROBERTO ALONSO GOMEZ GALLARDO	PROPIETARIA	Masculino
		JOSUE GARCIA CHACON	SUPLENTE	Masculino
REYNOSA	REGIDURIA 12	LUIS ADOLFO CARDIEL SALDIERNA	PROPIETARIA	Femenino
		LUIS ARMANDO MARTINEZ DE LEON	SUPLENTE	Femenino
TAMPICO	REGIDURÍA 13	CARLOS ALBERTO CELIS PEREZ	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE DE JESUS CASTILLO MUÑIZ	SUPLENTE	Masculino
VALLE HERMOSO	REGIDURIA 7	GUSTAVO ESQUIVEL VILLEGAS	PROPIETARIA	No Binario
		GUSTAVO RENE SANCHEZ JUAREZ	SUPLENTE	No Binario
VICTORIA	REGIDURIA 8	ISIDRO GARCIA CASTRO	PROPIETARIA	Femenino
		JESUS ANGEL MENDOZA FUENTES	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL			10	

Tabla 56: Fórmulas de personas jóvenes

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
CAMARGO	REGIDURIA 1	OMAR DELFINO NUÑEZ RIVAS	PROPIETARIA	Masculino
		CESAR ALEJANDRO TAPIA TORRES	SUPLENTE	Masculino
CAMARGO	REGIDURIA 2	YASMIN ESMERALDA RODRIGUEZ GARCIA	PROPIETARIA	Femenino
		IRIS ASCENET ROIZ GARZA	SUPLENTE	Femenino
CAMARGO	REGIDURIA 3	EVER TREVIÑO RESENDEZ	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE JOEL RAMIREZ IGLESIAS	SUPLENTE	Masculino
CASAS	REGIDURÍA 2	MARIBEL JUAREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	Femenino
		BRISSA JHOANA CUMPEAN CASTILLO	SUPLENTE	Femenino
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 12	CÉLESTE MELISA CALDERON DE LA BARCA MACIAS	PROPIETARIA	Femenino
		PERLA DENISSE REYES MUÑIZ	SUPLENTE	Femenino
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 1	VICTOR HUGO IBARRA HINOJOSA	PROPIETARIA	Masculino
		LEONARDO ROJAS MAYORGA	SUPLENTE	Masculino
NUEVO LAREDO	REGIDURIA 8	SAMANTHA HERNANDEZ BAUTISTA	PROPIETARIA	Femenino
		YUNUEN MELCHOR GUEVARA	SUPLENTE	Femenino
NUEVO LAREDO	REGIDURIA 13	LUIS EDUARDO AMARO ARIZPE	PROPIETARIA	Masculino
		ANGEL JONATHAN AMARO ARIZPE	SUPLENTE	Masculino
PADILLA	REGIDURIA 4	AMAIRANI PEREZ CARBAJAL	PROPIETARIA	Femenino
		SHERLYN ANEL TORRES ESCOBAR	SUPLENTE	Femenino

VALLE HERMOSO	REGIDURIA 2	ILSE DENY QUIROGA SANCHEZ	PROPIETARIA	Femenino
		DAYRA GALILEA LOPEZ CHAVEZ	SUPLENTE	Femenino
VALLE HERMOSO	REGIDURIA 5	EDUARDO VILLEGAS VILLARREAL	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE GUADALUPE CHAIRES LOPEZ	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS JÓVENES			11	

Tabla 57: Fórmulas de personas mayores

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	
ALTAMIRA	PRESIDENCIA	AMPARO GUZMAN MIRANDA	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA DEL ROSARIO ALVA RANGEL	SUPLENTE	Femenino
MATAMOROS	REGIDURIA 10	GUILLERMO CUELLAR ALVAREZ	PROPIETARIA	Masculino
		J. REFUGIO CARBAJAL MUÑOZ	SUPLENTE	Masculino
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 2	DORA ELIA INSAUSTE DIAZ	PROPIETARIA	Femenino
		JOSEFINA CONCHA PEREZ	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULA DE PERSONAS MAYORES			3	

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por Movimiento Ciudadano, **2** corresponden a **personas con discapacidad**, **10** a **personas de la diversidad sexual**, **11** a **personas jóvenes** y **3** a **personas mayores**.

Por lo cual el Movimiento Ciudadano **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, al postular 12 fórmulas de personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual y 14 fórmulas de personas jóvenes o personas mayores, ya que, habiendo presentado solicitud de registro para 26 ayuntamientos, el mínimo de postulaciones es de 10 fórmulas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y 10 fórmulas de personas jóvenes o mayores, según lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

3.2 Diputaciones

Movimiento Ciudadano, en el registro de sus candidaturas, postuló en los 22 distritos de mayoría relativa. A continuación se enlistan las fórmulas postuladas por acciones afirmativas, que cumplen con los requisitos establecidos en Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro.

a) Por el principio de mayoría relativa

Tabla 58: Fórmulas de personas jóvenes

DISTRITO	NOMBRE	POSICION	GENERO
01	ABRIL DE NAZARET LEAL BENAVIDES	PROPIETARIA	Femenino
	ANDREA GONZALEZ CASTILLO	SUPLENTE	Femenino
14	NOHELY RODRÍGUEZ VARGAS	PROPIETARIA	Femenino
	GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	SUPLENTE	Femenino

b) Por el principio de representación proporcional

Tabla 59: Fórmulas de personas migrantes

POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P. 02	JUAN CARLOS ZERTUCHE	PROPIETARIA	Masculino
	JOSE LUIS RAMIREZ GRAJALES	SUPLENTE	Masculino

Tabla 60: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P. 03	MONICA GABRIELA BENAVIDADES RÍOS	PROPIETARIA	Femenino
	MARIA PATRICIA PARGA ROJAS	SUPLENTE	Femenino

Tabla 61: Fórmulas de personas con discapacidad

POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P. 04	EVARISTO VELAZQUEZ ESTEVES	PROPIETARIA	Masculino
	OTHONIEL PEREZ VILLARREAL	SUPLENTE	Masculino

Tabla 62: Fórmulas de personas jóvenes

POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P. 05	GABRIELA GUADALUPE MARTINEZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	Femenino
	ANA KAREN CHAVEZ PIÑA	SUPLENTE	Femenino

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas por el principio de Mayoría Relativa para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por Movimiento Ciudadano, se CUMPLE con 2 fórmulas de personas jóvenes; y por el principio de Representación Proporcional cumple 1 fórmula de personas migrantes (en las primeras siete posiciones de la lista estatal), 1 fórmula de diversidad sexual, 1 fórmula de personas con discapacidad y 1 fórmula de personas jóvenes.

Por lo que Movimiento Ciudadano **CUMPLE** con la postulación de Acciones Afirmativas, establecidas en el artículo 37, fracciones I, II y III.

No se omite mencionar que con relación a la cuota migrante, la persona propietaria, no exhibe alguno de los requisitos establecidos para la comprobación del domicilio propio, según el artículo 24, fracción V de los Lineamientos de Registro, sino que presenta recibo predial con la misma dirección que contiene su Credencial para Votar (INE); y una Constancia de Residencia donde se advierte que el domicilio pertenece a la familia de la cónyuge, ya que el bien inmueble aparece ante la Dirección de Predial y Catastro a nombre del padre de la mencionada cónyuge.

Además, exhibe Acta de Matrimonio con la que demuestra el vínculo familiar que existe con el titular de la propiedad.

Con este se procede a hacer un análisis interpretativo para justificar el nexo causal entre la persona en calidad de migrante y los elementos que presenta a fin de demostrar su residencia en el territorio mexicano, para ello, esta autoridad electoral aplica un estándar probatorio flexible, criterio que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en el SUP-JDC-441/2024, al establecer cómo deben analizarse las pruebas para que una persona migrante acredite su vínculo con alguna comunidad de México, es decir, se debe considerar

que las personas mexicanas residentes en el extranjero: a) viven fuera de México; b) su estancia al exterior de México puede ser por décadas; c) es probable que no hayan podido regresar a la entidad con la que se vinculan o al menos no en años; d) es razonable que les cueste probar su vínculo con la comunidad, por la lejanía de los años y la distancia; e) salir de México de manera inmediata para trasladarse a otro país complica que tenga documentación idónea; f) es un grupo en desventaja e históricamente relegado.

Por lo que, bajo una interpretación flexible, esta autoridad no debe limitarse a la documentación establecida, sino que debe valorar y adminicular el contexto de la persona aspirante.

Aunado a ello, si consideramos la definición de Residencia Binacional que para la Acción Afirmativa Migrante establece la Ley Electoral, es la *es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.*

En este sentido, este Órgano Electoral, en términos del artículo 1o de la Constitución Política Federal, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de condición social de migrante es una categoría protegida por los artículos 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado;

así como el artículo 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, se considera lo siguiente, reconocer como cumplido el requisito de domicilio propio no convencional, impulsando así una representatividad sustantiva de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Por lo que esta autoridad electoral, da por cumplido el requisito del domicilio propio al establecer el vínculo de pertenencia legal y además familiar con ubicación en el Estado de Tamaulipas. Maximizando el ejercicio de los derechos humanos en materia electoral y garantizando la representación democrática de este grupo históricamente discriminado.

4. Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática al presentar las solicitudes de registro de 20 planillas de ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 2 de junio de 2024 en la entidad, realizó las siguientes postulaciones de fórmulas en cumplimiento de acciones afirmativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro.

4.1 Ayuntamientos

Tabla 63: Fórmulas de personas con discapacidad

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
CD. MADERO	REGIDURÍA 11	BLANCA OLIVIA GARCIA MARTINEZ	PROPIETARIA	Femenino
		AMADA REYES VARGAS	SUPLENTE	Femenino
JAUMAVE	REGIDURIA 1	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	PROPIETARIA	Femenino
		ISIDRA TREJO BARRON	SUPLENTE	Femenino
VICTORIA	REGIDURÍA 5	AMADO ESTRADA BLANCO	PROPIETARIA	Masculino
		RICARDO BALDEMAR RODRIGUE ZURITA	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			3	

Tabla 64: Fórmulas de personas de la diversidad sexual

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
ALTAMIRA	REGIDURIA 10	JUAN ELEUTERIO BONILLA FARFAN	PROPIETARIA	Femenino
		ARTURO CALDERON OLIVARES	SUPLENTE	Femenino
EL MANTE	REGIDURIA 6	DAVID JATHNIEL OLVERA MORENO	PROPIETARIA	No Binario

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
		JESUS DAVID RODRIGEZ BARRERA	SUPLENTE	No Binario
REYNOSA	REGIDURÍA 13	MARIANA COBOS ORTIZ	PROPIETARIA	Femenino
		IRELDA SAGRARIO PESINA MENDOZA	SUPLENTE	Femenino
TAMPICO	SINDICATURA 2	MOISES MENDEZ AGUILAR	PROPIETARIA	Masculino
		JOSE IGNACIO PEREZ ORTIZ	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL			4	

Tabla 65: Fórmulas de personas de jóvenes

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GÉNERO
CASAS	REGIDURÍA 4	MONICA JUDITH MARES MUÑOZ	PROPIETARIA	Femenino
		DANNIA PAOLA MARTINEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	Femenino
GONZALEZ	REGIDURÍA 4	ZAUDI JASSIVE VILLASANA GUDIÑO	PROPIETARIA	Femenino
		ESTRELLA YOSSELIN ZUÑIGA RODRIGUEZ	SUPLENTE	Femenino
VICTORIA	REGIDURIA 02	RACHEL ADILENNE REYES CARDENAS	PROPIETARIA	Femenino
		KATIA NAYELLY CASTAÑON CUEVAS	SUPLENTE	Femenino
VICTORIA	REGIDURIA 03	JORGE CUMPEAN GARCEN	PROPIETARIA	Masculino
		REBECA SALDIVAR NAVA	SUPLENTE	Femenino
VICTORIA	REGIDURIA 09	JESUS ADRIAN GARCIA PEÑA	PROPIETARIA	Masculino
		KAREN ISAMAR PUENTE FLORES	SUPLENTE	Femenino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS JÓVENES			5	

Tabla 66: Fórmulas de personas mayores

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
ALDAMA	REGIDURÍA 1	JUAN JESÚS GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	Masculino
		NOE SUSTAITA RIVERA	SUPLENTE	Masculino
EL MANTE	REGIDURIA 8	JORGE PEREZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	Masculino
		CUTBERTO HUERTA VANOYE	SUPLENTE	Masculino
VALLE HERMOSO	PRESIDENCIA	EMMA MORENO PEREZ	PROPIETARIA	Femenino
		MARGARITA CARMONA HUERTA	SUPLENTE	Femenino
XICOTÉNCATL	SINDICATURA 1	JORGE LEIJA COMPEAN	PROPIETARIA	Masculino
		LEONARDO HERNANDEZ OROZCO	SUPLENTE	Masculino
TOTAL DE FÓRMULAS DE PERSONAS MAYORES			4	

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas para el

cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, **3** corresponden a **personas con discapacidad**, **4** a **personas de la diversidad sexual**, **5** a **personas jóvenes** y **4** a **personas mayores**.

Por lo cual el Partido de la Revolución Democrática **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, al postular 7 fórmulas de personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual y 9 fórmulas de personas jóvenes o personas mayores, ya que, habiendo presentado solicitud de registro para 20 ayuntamientos, el mínimo de postulaciones es de 7 fórmulas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y 7 fórmulas de personas jóvenes o mayores, según lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

4.2 Diputaciones

El Partido de la Revolución Democrática, en el registro de sus candidaturas, postuló en los 19 distritos de mayoría relativa. A continuación se enlistan las fórmulas postuladas por acciones afirmativas, que cumplen con los requisitos establecidos en Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y los Lineamientos de Registro.

a) Por el principio de mayoría relativa

Tabla 67: Fórmulas de personas de la Diversidad sexual

DISTRITO	NOMBRE	POSICION	GENERO
08	JESUS ALEJANDRO MARTINEZ SALAZAR	PROPIETARIA	Masculino
	ERIKA JAKAIRA GALVAN PERALTA	SUPLENTE	Femenino

b) Por el principio de representación proporcional

Tabla 68: Fórmulas de personas jóvenes

POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P. 04	STEPHANIE MONTSERRAT TONCHE GARCIA	PROPIETARIA	Femenino
	LUZ FERNANDA VAZQUEZ GARCES	SUPLENTE	Femenino
R.P. 08	JORGE ENRIQUE SALDAÑA MORALES	PROPIETARIA	Masculino
	ALMA ESTEFANIA FUENTES PEREZ	SUPLENTE	Femenino

Tabla 69: Fórmulas de personas con Discapacidad

DISTRITO	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P 07	BERTHA BARRIOS CHAVERO	PROPIETARIA	Femenino
	CONCEPCION CHAVERO FIERRO	SUPLENTE	Femenino

Tabla 70: Fórmulas de personas migrantes

DISTRITO	NOMBRE	POSICION	GENERO
R.P 03	BRYAN GARCIA MERCADO	PROPIETARIA	Masculino
	BRENDA DENISE CHAVERO GALVÁN	SUPLENTE	Femenino

De las tablas anteriores, se advierte que, en el total de fórmulas presentadas por el principio de Mayoría Relativa para el cumplimiento de acciones afirmativas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, se CUMPLE con 1 fórmula de personas de la diversidad sexual; y por el principio de Representación Proporcional cumple 2 fórmulas de personas jóvenes, 1 fórmula de personas con discapacidad y fórmula de personas migrantes (en las primeras siete posiciones de la lista estatal).

Con relación a la acción afirmativa migrante, la persona propietaria, no exhibió alguna de las formas para comprobar el domicilio propio, establecidas en el artículo 24, fracción V de los Lineamientos de Registro. Sin embargo, dentro de las manifestaciones que realiza vincula el domicilio de la Credencial para votar del INE, con un comprobante del domicilio que, aunque no es propio, ahí radica. Asimismo, muestra una constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con inicio de operaciones de fecha 2016 y cuyo domicilio coincide en la misma ciudad que los anteriores documentos; asimismo exhibe un contrato de enganche que celebra con la Octava Región Naval de la Secretaría de Marina a fin de prestar sus servicios en dicha región naval.

En cuanto a la documentación presentada por la persona suplente, en similar situación, para comprobar los requisitos establecido en el artículo 24, fracción V de los Lineamientos de Registro, particularmente el de domicilio propio, presenta constancia de situación fiscal a su

nombre, emitida por el Sistema de Administración Tributaria que manifiesta fecha de inicio de operaciones el año de 2022 y cuya dirección es coincidente con domicilio que se muestra en su Credencial para votar del INE.

Con esto se procede a hacer un análisis interpretativo para justificar el nexo causal entre la persona en calidad de migrante y los elementos que presenta a fin de demostrar su residencia en el territorio mexicano, para ello, esta autoridad electoral aplica un estándar probatorio flexible, criterio que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en el SUP-JDC-441/2024, al establecer cómo deben analizarse las pruebas para que una persona migrante acredite su vínculo con alguna comunidad de México, es decir, se debe considerar que las personas mexicanas residentes en el extranjero: a) viven fuera de México; b) su estancia al exterior de México puede ser por décadas; c) es probable que no hayan podido regresar a la entidad con la que se vinculan o al menos no en años; d) es razonable que les cueste probar su vínculo con la comunidad, por la lejanía de los años y la distancia; e) salir de México de manera inmediata para trasladarse a otro país complica que tenga documentación idónea; f) es un grupo en desventaja e históricamente relegado.

Por lo que, bajo una interpretación flexible, esta autoridad no debe limitarse a la documentación establecida, sino que debe valorar y administrar el contexto de la persona aspirante.

Aunado a ello, si consideramos la definición de Residencia Binacional que para la Acción Afirmativa Migrante establece la Ley Electoral, es la *es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.*

En este sentido, este Órgano Electoral, en términos del artículo 1o de la Constitución Política Federal, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de condición social de migrante es una categoría protegida por los artículos 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado; así como el artículo 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, se considera lo siguiente, reconocer como cumplido el requisito de domicilio propio no convencional, impulsando así una representatividad sustantiva de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Por lo que esta autoridad electoral, con la finalidad de proteger los derechos político electorales de las personas migrantes, tiene por comprobado el requisito de domicilio propio no convencional con los elementos allegados por la persona propietaria.

Por lo que el Partido de la Revolución Democrática **CUMPLE** con la postulación de Acciones Afirmativas, establecidas en el artículo 37, fracciones I, II y III.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, asimismo de las coaliciones Fuerza y Corazón X Tamaulipas y Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

SEGUNDO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, asimismo de la coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas. Y en diputaciones locales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, asimismo de las coaliciones Fuerza y Corazón X Tamaulipas y Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

TERCERO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en ayuntamientos de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, reservando la posición propietaria de la regiduría 11, de la planilla del Ayuntamiento de Ciudad Madero, por el partido morena, en cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad sexual.

CUARTO. Se determina el cumplimiento condicionado de las acciones afirmativas del Partido Acción Nacional en diputaciones, hasta en tanto de cumplimiento de la resolución del expediente TE-RDC-20/2024 y su ACUMULADO TE-RDC-21/2024, del Tribunal Electoral de Tamaulipas, presente la lista estatal de postulaciones de diputaciones bajo el principio de representación proporcional y reserve dos posiciones en la lista estatal de representación proporcional, una para el cumplimiento de la acción afirmativa migrante (dentro de las primeras 7 posiciones de la lista estatal) y una posición para persona joven, (dentro de las 14 posiciones de la lista estatal). Apercibiéndolo que, de no cumplir con la resolución, relativa a realizar las propuestas de las posiciones 1 a la 14 de la Lista Estatal de Diputaciones por Representación Proporcional, este Consejo General procederá a realizar un sorteo aleatorio público, con la finalidad de cancelar el número de candidaturas según el incumplimiento de acciones afirmativas, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del

Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los 22 Consejos Distritales Electorales y a los 43 Consejos Municipales Electorales, para su debido conocimiento y efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM